Universidad de Valparaíso
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho
Valparaíso

La accesibilidad Universal: Un derecho fundamental de las personas con discapacidad

●

Memoria para optar al grado de licenciada en ciencias Jurídicas

Profesor Guía: Aldo Topasio Ferretty
Profesorinformante:HoracioNavarro Mayorga
Alumna: Paulina Bravo Guzmán

Valparaíso, 2007

Índice

Introducción 1
I. Discapacidad una realidad social y jurídica 4

1. Concepto de Discapacidad
2. La discapacidad en Chile
   A. Estadísticas 13
   B. Los distintos orígenes de la discapacidad 16
   C. La discapacidad en Chile: situación y Discriminación 17

3. Legislación chilena acerca de la discapacidad 22
   A. Algunas reflexiones sobre la ley 26
   B. Legislación chilena acerca de la discapacidad 30
   C. Desafíos y perspectivas para la legislación Chilena sobre los derechos de las personas con Discapacidad. 32

II. La accesibilidad Universal. Derecho humano de la persona con discapacidad.

1. Concepto de accesibilidad 36
2. La accesibilidad Universal en los tratados internacionales 44
   A. Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. 45
   B. La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad. 48
   C. Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad 49
   D. La organización Internacional del trabajo y la discapacidad 51

3. La accesibilidad Universal en la legislación Chilena 54

III. Ley 20.025: una norma de accesibilidad universal

1. Perros guía: herramienta de movilidad y de rehabilitación de las personas con discapacidad 63
   A. Historia del perro guía 63
   B. Beneficios psicosociales del perro guía para las personas con discapacidad. 66
   C. El trabajo del perro guía 69

2. Historia del establecimiento de la ley 20.025 71

3. Contenido de la ley 20.025 80
   A. Conceptos generales de la ley 81
   B. Accesibilidad de los usuarios de perros de asistencia 82
   C. Identificación de la persona con discapacidad y su Perro de asistencia 83
   D. Condiciones de utilización de los perros de asistencia 85
   E. Normas relativas al entrenamiento de perros de asistencia. 86
   F. Acto de discriminación contra usuarios de perro de asistencia. 87

4. Aplicación de la ley 20.025: jurisprudencia innovadora
   A. El acto de discriminación 90
   B. Jurisprudencia relativa a actos de discriminación de personas usuarias de perros guía 92

5. La ley 20.025 como norma que reconoce el derecho de accesibilidad universal. 100

Conclusiones 102

Bibliografía 107

Anexos 108

INTRODUCCION

Hace ya algunos años se viene meditando sobre un problema que afecta a un importante número de personas en el mundo y del cual Chile no es una excepción. Está demostrado por las diferentes estadísticas nacionales e internacionales que la discapacidad no solo afecta a las personas en sí mismas, si no que también su entorno, su familia, la sociedad, que tienen que convivir diariamente, enfrentándose a situaciones dificultosas, siendo también afectados, indirectamente por la discapacidad de estas personas.

Este trabajo tiene por objeto, demostrar porqué la accesibilidad universal debe ser entendida como un derecho fundamental de las personas con discapacidad e identificar las normas legales que aseguran en Chile tal derecho. En efecto, desde el año 1980, nuestra carta fundamental en su artículo 19 N° 7, asegura a todas las personas la libertad de circulación, libertad que en un Estado de Derecho nadie se atrevería a cuestionar, por cuanto existe bajo el amparo de una garantía constitucional.

Por su parte, los más importantes pactos internacionales relativos a los derechos humanos desde épocas muy anteriores a la dictaciòn de nuestra última Constitución Política de la República, han consagrado esta libertad como un derecho fundamental de las personas prescindiendo de toda distinción y así lo ha reconocido la comunidad internacional.

Sin embargo, nuestro país a pesar, de tener el conocimiento y de haber suscrito estos Pactos Internacionales, que en nuestro ordenamiento jurídico tienen rango constitucional, conforme al artículo quinto de nuestra Carta Fundamental, es solamente en esta última década que viene preocupándose de dictar la legislación y las medidas administrativas

adecuadas a favor de las personas con discapacidad. Anteriormente, la discriminación como consecuencia de la ausencia de derechos consagrados en normas legales (y en especial el derecho a la accesibilidad) era la regla y no la excepción.

En las últimas décadas, las personas con discapacidad han logrado superar las formas de entender la discapacidad asentada sobre un modelo en el que a los aspectos puramente sanitarios y asistencialistas se unían consideraciones de tipo caritativo, para pasar a nuevos modelos basados en el concepto de derechos humanos, donde el acento se pone en la igualdad de oportunidades, en la no discriminación y en la acción positiva. Así considerada, la persona con discapacidad es vista como un ciudadano titular de derechos que aspira a llevar una vida normalizada e independiente en la comunidad a la que pertenece

Sin embargo, existe en Chile un grupo de personas que durante muchos años han debido padecer múltiples privaciones y perturbación en el ejercicio de su derecho a la libertad de circulación derivadas de una imposición tácita de la sociedad y que consiste precisamente en impedir que tales personas por el solo hecho de tener una discapacidad puedan acceder a la educación, a un trabajo digno, y a una libertad tan básica y esencial como aquella que consiste en desplazarse por el territorio de la República sin restricción, tal como lo hacen las demás personas. Nos referimos a las personas con discapacidad, que han optado por utilizar como medio de rehabilitación un perro de asistencia.

Nos esforzaremos en este trabajo en demostrar porqué la accesibilidad universal debe ser entendida como un derecho fundamental de las personas con discapacidad, y en que medida la ley 20.025, ha contribuido al fortalecimiento de los derechos humanos de un sector minoritario de nuestra sociedad.

En primer lugar, nos concentraremos en la identificación concreta de la realidad social de la cual trataremos, es decir la discapacidad como un fenómeno social y jurídico. Observaremos cuál ha sido el tratamiento de la discapacidad por el legislador en los últimos 20 años (Capítulo I). En seguida, nos preguntaremos en cuanto a que significa el concepto jurídico de Accesibilidad universal y en que medida ha sido reconocido en el derecho tanto internacional como nacional (capítulo II) Por último con el propósito de contestar nuestra pregunta de base, analizaremos la ley 20.025, y trataremos de concluir sobre su naturaleza jurídica desde el punto de vista de la accesibilidad universal, y cuál ha sido su aporte en materia de fortalecimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

La integración plena a la sociedad de las personas con discapacidad y en especial aquellas con discapacidad visual, pasa por tener el derecho de acceso en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. La ley 20.025 consagra un derecho esencial para las personas con discapacidad que utilizan un perro de asistencia, un derecho que debe enmarcarse en la accesibilidad universal.

CAPITULO I
Discapacidad: Una realidad Social y jurídica

1. Concepto de discapacidad

El tema que abordaremos, a lo largo de este estudio, presupone definir previamente, el concepto de discapacidad. En efecto, para poder determinar en que medida la legislación nacional, ha tratado el tema de la discapacidad en los últimos años, y más específicamente, el tema de la accesibilidad de las personas con discapacidad, debemos fijar un concepto de discapacidad en el sentido que le daremos durante todo este estudio.

Para lograr un consenso en lo que entendemos por discapacidad, nos referiremos a diversos instrumentos tanto jurídicos como de lenguaje común.

Así, el Diccionario de la Real Academia de la lengua española define a la persona con discapacidad como "la persona incapacitada, por lesión congénita o adquirida, por ciertos trabajos, movimientos, deportes, etc." [1] También recurrimos a la palabra "inválido", de la cual el mismo texto en consulta nos da esta definición: "dícese de la persona que adolece de un defecto físico o mental, ya sea congénito, ya adquirido, que le impide o dificulta alguna de sus actividades". [2]

Etimológicamente relacionado con lo anterior tenemos el término "incapaz", que se define como aquel "que no tiene cumplida personalidad para actos civiles, o que carece de aptitud legal para una cosa determinada", e incapacitado, que "dícese de la persona sujeta a interdicción civil". [3]

---

[1] Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. Madrid, 1992.
[2] Ibid.
[3] Ibid

La Comunidad Internacional, ha contribuido significativamente, al concepto jurídico de discapacidad, fundamentalmente, en el seno de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y de la OMS (Organización Mundial de la Salud).

La muy reciente Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada con fecha 13 de diciembre del año 2006, reconoce que:

La **discapacidad** es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos tales como las barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad. Cuando más obstáculos hay, más discapacitada se vuelve una persona. En la discapacidad se incluyen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales, tales como la ceguera, la sordera, etc.[4]

Por otra parte, esta Convención en su artículo 1ero establece que:

> "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás."[5]

Esta definición recoge los mismos elementos que **nuestra ley 19284**, "sobre la integración social de las personas con discapacidad", donde se contempla y se reconoce el hecho que el entorno determina el mayor o menor grado de discapacidad. Esto resulta fundamental al momento de elaborar leyes relativas a la discapacidad.

---

[4] Convención des las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, New York 13 de diciembre 2006. Portal Naciones Unidas. Disponible on line: www.un.org.
[5] Ibíd.

En el plano regional, la Convención Interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, en su artículo 1ero, contiene una definición similar a la de la Convención recientemente aprobada por las Naciones Unidas. La Convención Interamericana, dispone:

> "la discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social "[6]

Estos conceptos, que han sido cristalizados en convenciones internacionales, ya habían sido desarrollados por la práctica internacional. Así la Asamblea General de las Naciones Unidas, en una resolución adoptada el 4 de marzo de 1994, exponía que con la palabra discapacidad se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir las formas de una deficiencia física, intelectual, o sensorial, de una dolencia que requiere atención médica o una enfermedad mental, tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanentes o transitorias [7]

Por su parte**, La Organización Mundial de la Salud**, (OMS) en el contexto de la experiencia en materia de salud, establece la distinción siguiente entre deficiencia, discapacidad y minusvalía. :

Deficiencia: Toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

---

[6] Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Guatemala, 6 de julio de 1999. Ratificada por Chile 26 de febrero 2002, D.O 20 de junio 2002. disponible on line: www. oas.org/juridico/spanish/tratados.

[7]Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades. Asamblea General. Resolución N. 48/96de Naciones Unidas, 4 de marzo de 1993. Disponible, On line: www.un.org.

Discapacidad: Toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Minusvalía: Una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales) [8]

En Chile, el legislador en la ley 19.284, **Sobre la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad en Chile**[9], define a la persona con discapacidad, como,

> "toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social". [10]

Ciertamente, la definición en análisis contribuye a la precisión del concepto de persona con discapacidad, ya que, trasciende el mero ámbito de la necesidad económica derivada de la pérdida de capacidad, al relacionar a la persona con sus actividades cotidianas, sean éstas, educativas, laborales o de integración social. Sin embargo, esta definición no ha estado exenta de críticas.

Y es así como, Luís Saavedra Veas, en un artículo citado por Discaparadigma, nos plantea:

---

[8] Cáceres Rodríguez, Celsa. Sobre el concepto de Discapacidad. Revista electrónica de audiologìa Vol.2, 2004, disponible www.auditio.com

[9] Ley 19284 sobre Sobre la Plena Integración Social de las Personas con discapacidad. Ministerio de Planificación y Cooperación. D.O 14 de enero de 1994, disponible On line : www.bcn.cl

[10] Ibid. Artículo 3 de la Ley 19284.

Que si bien, “la norma distingue entre deficiencias físicas, Psíquicas y sensoriales, distinción que resulta útil al momento de adoptar medidas concretas, como el otorgamiento de ayudas técnicas en el ámbito de la educación diferencial, en el mundo del trabajo, en el vasto campo de la informática, en el tratamiento de los accesos físicos edificios y en fin, en la necesaria y permanente lucha por alcanzar la equiparación de oportunidades.

Además, esta definición carece de consistencia, al señalar que, como consecuencia de las referidas deficiencias, la persona necesita ver obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social. Y como en rigor no existen medidas universales que permitan dar cuenta del nivel óptimo de la capacidad educativa, laboral y de integración social, sólo queda recurrir a la opinión médica, para certificar que la persona presenta una deficiencia de salud, la cual obstaculiza sus mencionadas capacidades, en un tercio a lo menos. Es decir, al no haber una medida estándar para efectuar el contraste correspondiente en cada caso, se recurre a criterios médicos, suponiendo que una disminución dada en las funciones orgánicas, implica una disminución de la capacidad educativa, laboral y de integración social, en términos equivalentes, supuesto que no resulta, necesariamente, verdadero.

Por último, la definición en comento es meramente descriptiva. Es decir, que no da cuenta de la necesidad de procurar que el diseño de bienes y servicios permita el acceso universal a ellos, así como de la necesidad de una intervención, mediante políticas públicas, para alcanzar una integración plena de las personas a la sociedad. Si bien otras disposiciones de la ley en cita tratan la equiparación de oportunidades, la no discriminación, así como

la manera de hacer que estas ideas sean operativas, dichas finalidades no se extraen de la definición en análisis."[11]

En el año 2003 se pretendió modificar el concepto de discapacidad contemplado en la ley 19.284, pretendiendo desvincular la discapacidad de enfermedad. Se propuso modificar el concepto de persona con discapacidad, y reemplazarlo por el siguiente: "Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas o sensoriales, presente dificultades objetivas para su integración social, desarrollo personal o autonomía."[12]

Finalmente, esta propuesta de modificación no prosperó y la ley promulgada el año 1994, no toma en consideración las objeciones y modificaciones emitidas por los órganos legislativos. Se mantuvo el concepto que define expresamente a la persona con discapacidad como:

> "para los fines de esta ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, por consecuencia de una o más deficiencias físicas, síquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente y de carácter permanente y con independencia de las causas que las hubiere originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social."[13]

Esta ley es complementada por una norma reglamentaria cuyas disposiciones se refieren a la forma en que el Estado de Chile reconoce a una persona con discapacidad, esta debe necesariamente ser examinada y evaluada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Servicio

---

[11] Luis SAAVEDRA VEAS, "Buscando un concepto de discapacidad". Portal de discaparadigma, 2007, disponible, On line: www.discaparadigma.cl

[12] Comisión especial que otorga beneficios a personas con discapacidad. Comparado del texto refundido. Cámara de Diputados: 2003. Disponible, On line: www.Camara.cl.

[13] Ley 19284 sobre Sobre la Plena Integración Social de las Personas con discapacidad. Ministerio de Planificación y Cooperación. 14 de enero de 1994, disponible On line : www.bcn.cl

de Salud público respectivo. Esta Comisión, al igual que el Fonadis, Fondo Nacional para la Discapacidad (en su Encuesta Nacional sobre la discapacidad del 2004) reconoce y aplica la definición de discapacidad elaborada por la **Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías** (1980) de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.[14] Esta clasificación sostiene que la discapacidad es el término genérico que incluye deficiencias de las funciones o estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, indicando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales.

En el portal del Centro Mexicano para la clasificación de enfermedades[15], se distingue conceptualmente dos enfoques de la discapacidad, por una parte, el modelo médico considera la discapacidad como un problema de la persona, directamente causado por una enfermedad, trauma o condición de salud, que requiere de cuidados médicos prestados en forma de tratamiento individual por profesionales. El tratamiento de la discapacidad está encaminado a conseguir la cura, o una mejor adaptación de la persona y un cambio de su conducta. La atención sanitaria se considera la cuestión primordial y en el ámbito político, la respuesta principal es la de modificar y reformar la política de atención a la salud.

Por otro lado, el modelo social de la discapacidad considera el fenómeno, fundamentalmente, como un problema de origen social y, principalmente, como un asunto centrado en la completa integración de las personas en la sociedad. La discapacidad no es atributo de la persona, sino un complicado

[14] La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalía. Organización Mundial de la salud: OMS. 1997. Disponible, On line: www.oms.org y Organización Panamericana de la salud. On line: www.ops.org.

[15] Modelo del Funcionamiento y la discapacidad .Portal Centro Mexicano para la clasificación de enfermedades CEMECE. Disponible On line: www. Sinais.salud.gob.mx

conjunto de condiciones, muchas de las cuales, son creadas por el contexto o entorno social. Por lo tanto, el manejo del problema requiere la actuación social y es responsabilidad colectiva de la sociedad, hacer modificaciones ambientales necesarias para la participación plena de las personas con discapacidades, en todas las áreas de la vida social.

La reciente Clasificación de la salud y estados relacionados con la salud, CIF, ("Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la salud de la OMS, 1980) está basada en la integración de estos dos modelos opuestos, ya que, con el fin de conseguir la complementariedad entre las diferentes dimensiones del funcionamiento, la clasificación utiliza un enfoque biosicosocial, entendiendo que existe una interacción dinámica entre estos elementos. [16]

Tal como la condición de salud puede determinar una limitación de las capacidades, se afirma que la presencia de una discapacidad puede, incluso, modificar a la propia condición de salud. De acuerdo a esta visión integral de la realidad, se concluye que las intervenciones en un elemento, tienen el potencial de modificar uno o más de los otros elementos.[17]

Ciertas asociaciones nacionales e internacionales, solicitan reemplazar el término discapacidad al cuál consideran como un término muy cercano a la noción de incapacidad, y basándose en la clasificación del CIF hablan de limitación objetiva : "La obstaculización funcional del sujeto en la realización de las actividades cotidianas, así como la restricción en su relación con el entorno social, por su condición de salud, y que se potencian o resuelven mediante la concurrencia de factores contextuales, sean de tipo ambiental o personal". Pensamos que el término "Limitación

[16]Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud Organización Mundial de la Salud. 1980. Disponible, On line: www3.who.int/icf/icftemplate.cfm .
[17] Saavedra Veas, Luís: Buscando un concepto de discapacidad.On line. www.discaparadigma.cl

objetiva" es preferible a la voz "impedido", porque esta última nos da la idea de una inhabilidad absoluta de una persona para realizar las actividades de la vida cotidiana, así como para interactuar en el medio social. Lo mismo vale para la expresión "discapacidad", que significaría incapacidad o falta de capacidad para los mismos fines."[18]

La noción, el concepto de discapacidad ha evolucionado desde una perspectiva o acercamiento médico a un concepto social en el cual el entorno deberá ser modificado para la integración total de la persona discapacitada. Las Naciones Unidas, a través de sus organismos especializados, que en un principio, se dedicaron a la prevención, la atención médica y la rehabilitación de los discapacitados va a partir de finales del siglo XX, tratar la problemática desde un punto de vista de los Derechos Humanos.

El Plan de Acción Mundial, llevado adelante por iniciativa de las Naciones Unidas, en favor de las personas con discapacidad es un reconocimiento a la forma en que las políticas y las instituciones podían suponer un obstáculo en la participación plena e eficaz en las personas con discapacidad en su calidad de agentes beneficiarios del desarrollo, los objetivos del Plan acción Mundial reflejan el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de un enfoque de desarrollo para lograr el adelanto de las personas con discapacidad en un contexto amplio de desarrollo humano, el hecho de formular nuevos conceptos relativos a la discapacidad elevan particularmente la importancia de eliminar obstáculos y promover entornos accesibles para que las personas con discapacidad

[18] Concepto de Limitación Objetiva: Idea desarrollada por Luís Saavedra Veas y aportada al trabajo de la Mesa Técnica. De la Comision Asesora del Ministerio del Trabajo y Previsión social www.discaparadigma.cl

puedan tener una mejor participación en igualdad de condiciones en el desarrollo social.[19]

Para el desarrollo de este trabajo, utilizaremos el concepto de discapacidad definido por la ley 19.284, lamentando que las proposiciones formuladas al legislativo no hayan sido aprobadas por cuanto la modificación propuesta concuerda con las nuevas tendencias internacionales en materia de integración social de las personas con discapacidad.

2. La discapacidad en Chile: Estadísticas y aspectos socio-económicos

A. Estadísticas

Desde hace algunos años se viene analizando, debatiendo y proponiendo medidas sobre un problema que afecta directamente a un importante porcentaje de la población mundial y cuyo indicador chileno no es la excepción; nos referimos a la situación de un 10 por ciento de los habitantes del planeta afectados por una o más discapacidades. Según las Naciones Unidas la tierra estaría poblada por 650 millones de personas con discapacidad, 90 millones en América Latina y el caribe.[20] Las Naciones Unidas han constatado que en los países con una alta tasa de esperanza de vida, la discapacidad aumenta; es decir que después de los 70 años las personas sufren de una u otra manera de una discapacidad relacionada con la edad, en consecuencia los últimos años de la vida del hombre transcurren con algún tipo de discapacidad[21]. Según los últimos estudio realizados por

[19] Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad. Naciones Unidas, 1982. Disponible, On line: www.un.org
[20]Lara Resende, Juliana y Cremonesi, Alberto. Al fin, una convención sobre discapacitados. Inter press Service News agency . 2006 portal Instituto del tercer Mundo. Disponible On line : www.choike.org
[21]Derechos de las personas con discapacidad. Portal Instituto del Tercer mundo. Disponible: www.choike.org

diversos organismos internacionales, el 80 por ciento de las personas con discapacidad viven en los países en vías de desarrollo. En los países con menor nivel educacional, la discapacidad aumenta al 19 por ciento en comparación con aquellos países de mayor nivel educacional y que son mayoritariamente las mujeres quienes sufren de la más alta tasa de discapacidad mundial. Según el Banco mundial, el 20 por ciento de los pobres en el mundo tienen alguna discapacidad[22]

El estudio realizado por **FONADIS** en el año 2004, arrojó como resultado una cantidad de 2.068.072 personas con discapacidad, es decir: 1 de cada ocho chilenos viven con algún tipo de discapacidad, [23] lo que corresponde al 12% de la población total chilena.

Las mujeres son las más afectadas por los problemas de discapacidad, ellas representan un total de 58 por ciento del total de discapacitados, y si tomamos en cuenta que la tasa más alta de discapacidad se sitúa entre los 30 et 40 años, y que el 70 por ciento de los discapacitados no trabaja, podemos concluir que existe un grave problema social y de pobreza que afecta a las personas con discapacidad en nuestro país. Esto es corroborado por la encuesta ya citada, toda vez que el 25% de las personas con discapacidad provienen de la población de estrato social bajo y el 60% corresponde a la clase media, lo que acarrea problemas sociales y de salud puesto que el 70 % tiene acceso a la salud básica del sector público y solo un 12 por ciento es rehabilitado.

En cuanto a los niveles de educación corresponden a los de las clases sociales bajas, solo el 2% tiene una educación universitaria, y la mayoría no logra terminar los estudios primarios básicos. Según la Fundación

---

[22] Ibid.

[23]: Prevalencia de personas con discapacidad en Chile. ENDISC Chile, 2005. FONADIS. Disponible, On line : www.fonadis.cl

Nacional de discapacitados, estas cifras empeoran dado que el 56% de los discapacitados son indigentes, y que el 94 por ciento jamás ha recibido rehabilitación integral, y que la mayoría de las personas con discapacidad, es decir el 94% vive de una pensión mensual de 36.000 pesos mensuales[24]

También se debe tener en cuenta que detrás de cada persona con discapacidad hay un entorno familiar constituido por padre, madre, cónyuge e hijos que deben convivir a diario con diversas situaciones en las que deriva el tema de la discapacidad, convirtiéndose también, en "afectados por la disautonomía", aún cuando sea en forma indirecta. La familia es el principal soporte de la persona discapacitada, y según la encuesta ENDISC 2004, una de cada tres familias chilenas cuentan con un miembro de su familia discapacitado, algo menos de la mitad de los discapacitados son casados y un tercio son solteros siendo los discapacitados mentales los que concentran la mayor soltería. Es en el seno de los hogares más pobres donde se concentra el más alto índice de discapacidad, lo que significa que mientras más pobre se es, mucho más alto es el riesgo de discapacidad, la ENDISC reporta que la población en condiciones socio económicas bajas tiene el doble de discapacidad que la población que no vive en tal situación, por los demás son las personas que reciben menos rehabilitación. Esta situación de exclusión se refleja en la encuesta puesto que de tres jefes de hogar discapacitados, dos tienen un trabajo sin calificación, es decir comercio ambulante, o en el sector agrícola. [25]

La encuesta concluye admitiendo que no es probable, y esto a pesar, de las políticas de prevención, ver disminuir la discapacidad. Actualmente hay factores que hacen aumentar las posibilidades de adquirir discapacidad

[24] Portal de la Fundación Nacional de Discapacitados de Chile, 2006. Disponible On line: www.fnd.cl
[25] Prevalencia de personas con discapacidad en Chile. ENDISC Chile, 2005, FONADIS. Disponible, On line : www.fonadis.cl ENDISC Chile:

o traer al mundo un niño con necesidades especiales: El estrés, la depresión, la ansiedad, la obesidad, el consumo de alcohol y drogas, los accidentes de tránsito y las precarias condiciones laborales especialmente en la minería y la pesca, están generando cada vez más discapacidades. Las cifras aumentan en Chile y el mundo cada año de manera sostenida. Las guerras y el uso de armamentos provocan a su vez gran cantidad de niños y adultos con discapacidad.

B. **Los distintos orígenes de la Discapacidad**

El espectro de las discapacidades que pueden afectar y de hecho afectan a un ser humano es amplio. En efecto, actualmente la medicina reconoce diversas causales inhabilitantes en los distintos planos de la vida del hombre: la encuesta del FONADIS, reconoce 7 tipos de deficiencias siendo las visuales y las físicas las más frecuentes. El 9% de personas sufren una **discapacidad mental**; se entiende toda persona con dificultades en el plano intelectual. Algunas enfermedades asociadas son: Síndrome de Down, Síndrome de Prader Willi, Autismo, Síndrome de X Frágil, Fenilcetonuria, Alzheimer, entre otros.

Las personas que sufren de una **discapacidad Sensorial de tipo Auditiva** representan el 8%**:** Alteración de la Audición, Sordera Congénita, Presbiacusia, Síndrome de Ulsher, Hipoacusia, un 3% sufren de **Discapacidad Física:** Personas con pérdida en la capacidad física. Las principales enfermedades asociadas son: Parálisis Cerebral, Parkinson, Esclerosis Múltiple, Paraplejia, Tetraplejia, Hemiplejia, Secuelas de Poliomielitis, Displasia, Distrofia Muscular, Espina Bífida, entre otras., un 19% tienen una **Discapacidad Sensorial de tipo Visual:** Personas con disminución en la capacidad visual que considera, entre otras, las siguientes enfermedades: Glaucoma, Cataratas, Astigmatismo, Distrofia y Leucoma

Corneal, Retinopatías, Retinosis Pigmentosa, Ceguera. Un 13% padecen de **enfermedades viscerales**, referidas a problemas con el aparato respiratorio, cardiovascular, digestivos y otros y por último un 10,3% sufren de **discapacidad múltiples**, es decir personas que poseen 3 o mas deficiencias.

C. La discapacidad en chile: situación social y discriminación

Los problemas de las personas con discapacidad son los mismos problemas de la población general, sólo que elevado a una mayor potencia. Hasta hace muy poco la política pública se ha basado en un enfoque biomédico de hogares que mantiene a niños, jóvenes aún más excluidos. No podemos dejar de mencionar que hace algunas decenas de años atrás, el hecho de ser una persona con discapacidad, era una fatalidad con la cuál la familia debía cargar sobre sus espaldas todo el peso social, económico, sanitario et psicológico. No era raro encontrarse con situaciones degradantes desde el punto de vista humano donde familias básicamente escondían a las personas discapacitadas y éstas eran tratadas vejatoriamente. En ese entonces no se hablaba de derechos humanos para las personas con discapacidad.

Hoy, se habla et existe la necesidad de un paradigma con enfoque social basado en los Derechos Humanos, a pesar que , en gran parte de los países en vías de desarrollo como el nuestro, las personas con discapacidad sobreviven de ayudas asistenciales precarias, cuando no, sencillamente de la caridad cívica.

Hablar de derechos ciudadanos, de igualdad de oportunidades, integración social, discriminación positiva y de diseños para planes, en Chile y el resto de los países de América Latina, es la expresión máxima de la utopía, en cambio la exclusión es un hecho. Es preciso mirar más allá de

las estadísticas, las cifras y los denominados "individuos" para adentrarnos en la realidad de personas, seres humanos, sujetos de derecho que requieren con urgencia que el Estado se encargue de poner en práctica, medidas de fondo para cubrir todas las áreas de la vida, como la protección y la seguridad social, salud y servicios sanitarios, educación, empleo, vivienda, transporte, incluyendo la cultura, el ocio y el deporte.

Chile, hasta el año 1994 era uno de los países más atrasados en materia de integración de las personas con discapacidad. En efecto, fue en esa fecha que se dictó la Ley 19.284 para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, que surgió a partir de un acabado estudio y anteproyecto presentado en 1990 por la Fundación Nacional de Discapacitados – FND (organización de la sociedad civil) al gobierno de turno, que estableció un marco de normas vitales para la integración. [26] En este contexto la creación del FONADIS como organismo destinado a distribuir recursos económicos, tendientes a desarrollar proyectos particulares en favor de las personas con discapacidad, es un avance ciertamente positivo.

La encuesta realizada por el ENDISC en 2004, nos demuestra que la situación social y económica influencia en forma directa en la condición de vida de una persona con discapacidad.

No podemos más que estar de acuerdo con la abogada, María Soledad Cisterna Reyes que plantea: "que miles de seres humanos que viven con una discapacidad se ven cotidianamente tocados por la

---

[26] Moller, Catherine: Análisis de la política Nacional para la integración social de la personas con discapacidad. Frente a la discriminación en la realidad chilena. Universidad Santo Tomas. Escuela de trabajo social. 2006. Disponible, Portal de la Fundación Nacional de Discapacitados. On line www.Fnd.cl.

problemática que implica su difícil acceso a los distintos ámbitos de la existencia y que abiertamente pueden desarrollar las personas. En tal virtud, los primeros se ven enfrentados a los obstáculos que conlleva el adecuado ejercicio de sus derechos, lo cual se traduce sustancialmente en un tema propio de los derechos humanos, cuyas implicancias y proyecciones sitúa al cuerpo social en el imperativo ético de elaborar y desarrollar un pensamiento que contribuya al fortalecimiento de una comunidad sana.

El punto central de la discusión en materia de discapacidad se refiere a la histórica discriminación negativa que han sufrido muchas personas en razón a su condición que revela la falta de comprensión cultural de una realidad que vemos a diario sin que nos produzca una meditación proyectiva de aquella. Lo dicho se puede ilustrar con situaciones que ocurren aquí y ahora como el de una joven lisiada egresada de cuarto año de Enseñanza Media a la que se le negó el acceso a la carrera de pedagogía por una universidad privada que, conjuntamente, le planteó el matrimonio como su alternativa de supervivencia; otro caso es el de un profesor con empleo estable al cual se le negó un crédito bancario en razón de su ceguera o el del abogado ciego al que en un servicio público se le impidió la posibilidad de rendir examen oral de admisión, ya que en concepto del funcionario respectivo la igualdad de oportunidades se cumplía en la medida que rindiera prueba escrita como los demás postulantes. Este último caso fue denunciado públicamente por el afectado, sin que el organismo haya efectuado ningún desmentido, aclaración o disculpa."[27]

Estas situaciones de discriminación, y muy a pesar, de que existen leyes que protegen a los discapacitados, quizá debemos encontrar sus

[27]Cisternas Reyes, Maria Soledad. La discapacidad en Chile: Analisis para un proceso integrador. Rev. De Derecho (Valdivia) dic. 1997, Vol. 8, n1 pp. 151 171. Disponible, On line mingaonline.uach.cl

raíces en una concepción fuertemente anclada en la sociedad chilena y que es el concepto de "ayuda caritativa" más bien que el "derecho". "Se sabe que en Chile el discapacitado desde que nace, es fuertemente estigmatizado y recibe por caridad lo que debería recibir por derecho, por ser un ciudadano más de este país. Se descansa en fórmulas de caridad antiguas, que no dejan ver la realidad tal cual es".[28] Y de ahí que diversas ONGs dedicadas al trabajo con personas con discapacidad denuncien esta mentalidad y política y reivindican un mayor aporte económico del Estado a favor de la integración de las personas con discapacidad.

Por otra parte, en un estudio elaborado por dos universitarios de Temuco constatan que la integración laboral de una persona con discapacidad es muy difícil et aleatoria. Que el 44 por ciento de los discapacitados de Temuco trabajan en el sector informal, es decir el comercio ambulante. Por otra parte los empresarios desconocen todo lo relativo a la legislación laboral que concierne a los discapacitados. [29] A pesar que la ley 19.284 consagra un artículo a la capacitación laboral de las personas con discapacidad, esta es insuficiente para la demanda. La mayor vulnerabilidad social se encuentra en el terreno de las prestaciones de servicios sociales públicos, especialmente en Educación, Salud y Seguridad Social, pese al aparente aumento del gasto en estos items a partir del año 1990.

No podemos dejar de reconocer que el eje principal y fundamental que cruza toda la Política Nacional para la Integración social de Personas con Discapacidad es el concepto de integración social, es decir, "el derecho

[28] Moller, Catherine: Análisis de la política Nacional para la integración social de la personas con discapacidad. Frente a la discriminación en la realidad chilena. Universidad Santo Tomas. Escuela de trabajo social. 2005. Disponible, portal de la Fundación Nacional de Discapacitados. On line www.Fnd.cl.

[29] Las verdades de una tesis: universitarios analizaron la situación de los discapacitados. La Cronica 5 de agosto 2004. Disponible Portal Universidad la Frontera. On line Ufro.cl.

de las personas con discapacidad a participar en todos los ámbitos de la sociedad recibiendo el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes de educación, salud, empleo, ocio y cultura, y servicios sociales, reconociéndoles los mismos derechos que el resto de la población"[30]. Sin embargo basta recorrer las calles del país para ver que es otra la realidad.

Uno de los principios articuladores de la integración para las personas con discapacidad es el de universalidad, que se refiere principalmente a que los recursos por parte del Estado deberán beneficiar equitativamente a todas las personas con discapacidad sin diferencias sociales y a las medidas destinadas a la ***comunicación y sensibilización*** de toda la población, dado que este tema es responsabilidad de toda la sociedad y cada uno de sus integrantes.

En Chile faltan políticas públicas adecuadas que apunten efectivamente a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con capacidades diferentes. Vemos día a día como miles de niños, mujeres, jóvenes y adultos, no pueden siquiera salir de sus casas por falta de recursos técnicos. No existe acceso a una adecuada atención en salud, rehabilitación, educación, a la economía, al trabajo, transporte, calles, veredas ni edificios públicos, entre otros múltiples factores que cruzan verticalmente el tema de la Discapacidad.

La promulgación de leyes, que reconocen derechos a favor de las personas con discapacidad, ha contribuido a un importante inicio en la consagración y consolidación de la integración social, política y económica de estas personas.

---

[30] Ibíd.

3. Legislación Chilena acerca de la Discapacidad

A. Antes de la ley 19.284

El reconocimiento, por parte del legislador de la discapacidad como una condición especial de la persona humana, que requiere una regulación específica, es muy reciente, y sólo en las últimas tres décadas hemos visto la preocupación de nuestro legislador por regular esta materia. La problemática de la discapacidad en Chile es un tema de relevancia muy reciente. Uno de los primeros textos los encontramos casi a los albores de los años 1969, cuya norma establece el pago liberado para la importación de vehículos con características técnicas especiales para ser usados por personas lisiadas. El decreto ley 869 de 1975, confiere a toda persona mayor de 18 años, imposibilitada de trabajar por ser "inválida" una pensión asistencial.

Existen varias normativas relativas a la movilidad y al acceso de las personas discapacitadas que veremos y trataremos en un capítulo específico.

B. Ley 19.284

En enero de 1994 se promulgó la ley N 19284, sobre la integración de personas con discapacidad, estableciendo normas para la plena integración social de personas con discapacidad, fue una de las primeras leyes que se dictaron a favor de este grupo de personas en Chile. Esta ley se dicta en el marco de la Constitución Política de la República de Chile, la cual, en su artículo 1° inciso 4 prescribe que:

"El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional". [31]

La ley 19.284 fue diseñada con el objeto de fomentar en la sociedad chilena la plena integración social para las personas con discapacidad, principios, consagrados igualmente en el derecho comparado, principios que podemos resumir como sigue:

- **Vida independiente**. Esta es la situación en la que la persona con discapacidad se encuentra en condiciones de tomar decisiones, de ejercer actos de manera autónoma y de participar activamente en la comunidad.
- **Accesibilidad universal**. Estas son las exigencias que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, servicios, herramientas, etc., para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas.
- **Diseño universal.** Esta es la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, etc., con tal de que puedan ser utilizados por todas las personas.
- **Intersectorialidad.** La acción del estado no se limita a planes y programas específicos, sino que comprende las políticas y líneas de acción de carácter general, mirados globalmente y con un enfoque coordinador.

[31] Citado in: Cisterna Reyes, Maria Soledad. La discapacidad en Chile: análisis para un proceso integrador. *Rev. derecho (Valdivia)*. dic. 1997, Vol. 8, No. 1 pp. 151-171. Disponible, Online. www. mingaonline.uach.cl

- **Participación y diálogo social**. Es el proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familiares, participan en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. [32]

❖ ***Contenido general de la ley 19284***

Así, el artículo 1 de la ley 19.284. Expresa lo siguiente:

> "Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones que permitan obtener la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad, y velar por el pleno ejercicio de el o los derechos que la constitución y las leyes reconocen a todas las personas". [33]

Esta ley, plantea que la prevención y la rehabilitación de las discapacidades es una obligación del Estado, y que es un derecho y un deber de las personas con discapacidad, asi como de la familia y de la sociedad en general. Evidentemente que el Estado dará cumplimiento a los beneficios en los términos que fije esta ley.[34]

Esta ley define que se debe entender por la persona con discapacidad, y determina a través de un reglamento complementario, cual organismo es apto para evaluar y calificar la discapacidad de una persona. Las personas para beneficiarse de esta ley deben con antelación estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Esta ley concede a COMPIN (Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez), plenos poderes para certificar la discapacidad de una persona. Esta normativa, nos asegura que el Estado velará por la rehabilitación, la

---

[32] Mensaje de S.E. el Presidente de la República (Ricardo Lagos) sobre la ley 19.284. 2005. Portal Risolidaria, Chile. Disponible On line : www.risolidaria.cl.

[33] Ley 19824. Establece Normas para la plena integración social de personas con discapacidad. Ministerio de Planificación y Cooperación, 1994. Disponible, On line : www.bcn.cl

[34] Título I, arts 1-6. Ley 19.284

prevención de las discapacidades, que incentivará la creación de centros públicos o privados y la comercialización de ayudas técnicas.[35]

El artículo V con el objetivo de lograr la equiparación de oportunidades hace alusión a las ayudas técnicas que son claramente definidas como aquellas que permiten compensar una o más limitaciones funcionales motrices, sensoriales o cognitivas de las personas con discapacidad y para poder optar a estas ayudas técnicas es absolutamente necesario, según el artículo 7, estar inscrito en el Registro Nacional de la discapacidad.

La ley en el Título II, arts: 7 a 12, confiere a COMPIN (Comisión de medicina preventiva e invalidez) la certificación de la discapacidad de una persona, así como las modalidades de esta certificación.

El título III de esta ley relativo a la prevención y la rehabilitación destaca un real esfuerzo de prevención de las discapacidades se llevará a cabo, pero lo más importante es la rehabilitación de las personas con discapacidad, es el Estado quien otorgará las ayudas técnicas necesarias para lograr la buena rehabilitación de las personas discapacitadas.

El título IV, y los artículos siguientes están consagrados a la equiparación de oportunidades. La equiparación de oportunidades definida como la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, especificando cuando dicho derecho se entiende vulnerado, tanto por acciones u omisiones de discriminación, de acoso, de incumplimiento de las exigencias de accesibilidad.[36]

Esta ley exige garantizar la existencia de condiciones básicas de no discriminación y accesibilidad. Por lo mismo, exige la adopción de ciertas medidas, enumerando las que tienen carácter de básicas. En el

[35] Título II, arts 7-12.Ley 19.284
[36] Mensaje de S.E. el Presidente de la República (Ricardo Lagos) sobre la ley 19.284. 2005. Portal Risolidaria, Chile. Disponible On line: www.risolidaria.cl.

cumplimiento de estas disposiciones, se deberá tener en cuenta los diferentes tipos de discapacidad.

Enseguida, se enumera una serie de medidas de accesibilidad a favor de las personas con discapacidad, lenguaje de señas en la televisión, cursos y capacitación profesional, adaptación de las bibliotecas a favor de los ciegos, transporte facilitado, accesible y prioritario, aceptación de los perros de asistencia en todo los lugares públicos o privados y de transporte público. Se preconiza la integración de las personas con discapacidad a la enseñanza pública. Preconiza también la capacitación laboral de este grupo de personas, tomando el Estado la responsabilidad de esta capacitación. Se establece franquicias aduaneras en caso de importación de artículos que propendan a la integración social o laboral de personas con discapacidad.

El título V hace referencia a la creación del Registro nacional de Discapacidad, cuyo objetivo será de "reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad", y otorgar credenciales de discapacidad.

Luego el Artículos VI, establece las penas y castigo de todos aquellos que transgredieran esta ley.

❖ *EL FONADIS*

Con esta ley se crea el Fondo Nacional de la Discapacidad, organismo autónomo, cuya finalidad es administrar los recursos mencionados en el artículo 54, destinados a financiar proyectos, programas, pero jamás podrán financiarse programas o actividades regulares. Este Fondo es dirigido por un Consejo en el cual participan algunos ministros, representantes de organizaciones de discapacitados, las empresas privadas y representantes de sindicatos. [37]

[37] Titulo VII, arts 52 y sgtes. Ley 19.284

- ***Algunas reflexiones sobre la ley 19.284***

Esta ley, si bien es cierto, que es un avance importante en el reconocimiento de la igualdad de derechos y sobre todo, que establece la noción de la equiparación de oportunidades, no es menos cierto que adolece de ciertas anomalías que las mismas personas discapacitadas no han dejado de señalar:

Así, Juan Losav y Pablo Alejandro Sar, miembros y responsables del Portal Discaparadigma .cl , nos invitan a reflexionar sobre esta ley:

> "A nuestro juicio, la ley, en este punto… (la integración) solo se ha quedado en intenciones, porque no se encargó de derogar ciertas normas que plantean, abiertamente, diferencias arbitrarias en el trato a los discapacitados. En efecto, actualmente en Chile las personas ciegas no podemos ser designadas curadores, por expresa prohibición del código civil. Tampoco podemos, los ciegos, ser testigos en el otorgamiento de testamento solemne abierto, según el artículo 1006 del mismo cuerpo legal. Se nos podría decir que la primera prohibición mencionada no tiene por finalidad discriminar, al tratarse de medidas de protección hacia la persona sujeta a curatela, asumiendo, de este modo, que los ciegos no estaríamos en condiciones de hacernos cargo de una curaduría, por no estar capacitados para ejercer dicha función, dado que no podríamos garantizar una adecuada protección a los intereses de la persona sujeta a esta medida. Frente a dicho reparo, hacemos presente que, actualmente y debido al acceso que las personas ciegas tenemos a la educación, así como a las nuevas tecnologías, este temor carece, por

completo, de fundamento, a diferencia de lo que ocurría en la época de dictación del código civil (año 1857).”[38]

No podemos dejar de estar de acuerdo con esta crítica por cuanto a la luz de la legislación actual, tales disposiciones resultan inconstitucionales, en efecto, nuestra Carta Fundamental, prohíbe expresamente las diferencias arbitrarias. La ley 19.284, indudablemente representa un avance en materia de integración social de las personas con discapacidad, no obstante, las fallas y contradicciones que adolece, las que a nuestro juicio no son más que un resabio de un tratamiento peyorativo, y discriminatorio que en el pasado se dio a las personas discapacitadas, las que por ser menos productivas que los no discapacitados, eran objeto de asistencia y no sujetos de derecho.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y a favor de nuestra legislación nacional, podemos decir que con posterioridad a la ley 19284, se han producido diversas modificaciones a este cuerpo normativo, las que indudablemente han contribuido a consolidar, en ciertos aspectos la plena integración social de las personas con discapacidad. A modo ejemplar podemos indicar, las modificaciones experimentadas por nuestro código Civil en cuya virtud los sordos mudos, pueden contraer matrimonio civil manifestando su voluntad mediante el lenguaje de señas, situación que era impensable hasta hace pocos años, por cuanto, el sordo mudo que no podía darse a entender por escrito era considerado por nuestro código civil como un ser absolutamente incapaz.

[38] Losav, Juan y Sar, Pablo Alejandro: Reflexiones sobre la ley 19.284. Portal, Discaparadigma. Disponible, On line: www.discaparadigma.cl

El artículo 57 de esta ley, establece en su letra c, que integrarán el consejo, 4 representantes de organizaciones "de personas con discapacidad", que no persigan fines de lucro.

> "Al respecto, pensamos, por una parte, que hay un tipo de discapacidad que no puede tener representación por sí misma en el consejo, cual es la discapacidad mental. Pero esto que aparece tan evidente, debió haber sido explicitado en la norma y por otra parte, que, si es una política de Estado el que cada una de las discapacidades esté representada en el consejo, por una persona proveniente de las organizaciones de base, consecuentemente, el Estado debería preocuparse por el fortalecimiento de tales organizaciones, de modo tal, que no sólo estén en situación de nombrar a su representante ante el consejo, sino además, de ser escuchadas al momento de implementar las políticas sobre discapacidad.
>
> Podría decirse que la sola presencia de estos representantes es suficiente, ya que, pueden opinar libremente en las reuniones del consejo. Sin embargo, al prevalecer, en la cultura de la burocracia, el paradigma tradicional, esta clase de representantes, son subestimados, dada su discapacidad."[39]

Si bien es cierto, la ley en comento asegura la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, pudiendo actuar estas a través de un representante como consejeros ante el FONADIS, esta participación, no es plena , por diversas razones, entre otras podemos decir que no existe en nuestro país ninguna organización de y para personas con discapacidad que se encuentre suficientemente fortalecida ante la sociedad

[39] Losav, Juan y Sar, Pablo Alejandro: Reflexiones sobre la ley 19.284. Portal Discaparadigma. Disponible, On line: www.discaparadigma.cl

de tal forma que pueda considerarse como un efectivo representante de estas minorías. Ante este cuadro, los gobiernos han debido recurrir a aquellas personas que, en ese ámbito, han adquirido una relativa notoriedad.

Por otra parte, tales consejeros solo pueden limitar su opinión en cuanto, a si se otorgan o no los recursos económicos a un determinado proyecto, lo que se explica porque el FONADIS , no es otra cosa que un fondo público destinado a la distribución de tales recursos y en caso alguno a elaborar políticas y planes de integración social para las personas con discapacidad. De allí que a nuestro juicio, la plena integración social de estas personas se lograría precisamente a través de la elaboración de políticas y planes destinados a este fin , funciones que son propias de un Ministerio y no de un Fondo Nacional de la Discapacidad.

Juan Losav y Pablo Sar, consideran que el Registro Nacional de la Discapacidad, constituye un sistema inadecuado, por cuanto las personas discapacitadas, no necesitan ser "encasilladas" ni "controladas" por la autoridad. Sin embargo a nuestro juicio esta crítica a la ley resulta inconsistente, toda vez que no vemos en la creación de este registro un desmedro a la dignidad de las personas con discapacidad si no por el contrario se traduce en un instrumento de importante utilidad a la hora de ejercer ciertos derechos conferidos por el legislador, específicamente a favor de las personas con discapacidad. Por otra parte creemos, que la rebeldía ante dicha inscripción no es otra cosa que una renuncia a participar de los beneficios que han surgido a partir de estas conquistas sociales.

No es nuestro propósito analizar cada ley o modificación de las leyes que regulan los derechos de las personas con discapacidad. Dentro de la normativa chilena, se han dictado en cada campo social, leyes que concuerdan con el espíritu general de la ley 19.284.

C. Inventario de la legislación Chilena acerca de la Discapacidad:

Ley 19.284: Establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad

Ley 19.735: Modifica la Ley 18.600, estableciendo nuevas normas sobre los discapacitados mentales.

Reglamento Capítulo II / Título IV de la Ley 19284: Norma ámbito educativo de la integración social de las personas con discapacidad.

Ley 16.744: Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Ley 19.345: Dispone la aplicación de la ley Nº 16744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público.

Decreto Supremo 1137: Acerca de la operación del registro nacional de la discapacidad

Decreto Supremo 2505: Define reglamento para la evaluación y calificación de la discapacidad.

Decreto Supremo 141: Adaptabilidad de los vehículos de la locomoción colectiva para el uso por parte de personas con discapacidad

Decreto Supremo 249: Acerca de la importación de vehículos para el transporte privado de personas con discapacidad.

Decreto 40: Modificaciones para adaptaciones en vías y edificios públicos para el acceso de personas con discapacidad

Decreto 41: Modificaciones para acceso a la vivienda para personas con discapacidad.

Decreto Supremo 141: Adaptabilidad de los vehículos de la locomoción colectiva para el uso por parte de personas con discapacidad

Decreto 2601: Aprueba reglamento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores

Ley Nº 20.025: Modifica la Ley Nº 19.284 , con el fin de regular el uso de perros guías , de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad

D. Desafíos y perspectivas para la legislación chilena sobre los derechos de las personas con discapacidad

El 30 de marzo 2007, en el salón plenario de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York, se realizó la ceremonia de firmas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicha Convención fue firmada por el Estado Chileno llenando un vacío en el marco de las normas internacionales de derechos humanos, detallando en sus artículos los derechos de las personas con discapacidad, que comprenden, entre otros, los derechos civiles y políticos, la accesibilidad, la participación y la inclusión, el derecho a la educación, la salud, el trabajo y la protección social. Si bien el documento no exige a los países que adopten medidas que no puedan costear, los convoca a trabajar con miras a adoptar progresivamente iniciativas que permitan que las personas con discapacidad tengan un mejor acceso al transporte, la salud, la educación, el empleo, vivienda y tiempo libre, entre otros importantes ámbitos sectoriales de la política pública. En la vida política, y la igualdad y la no discriminación.

La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

Los principales contenidos de la Convención Internacional para los derechos de las personas con discapacidad las podemos resumir de la siguiente manera:

Todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. (Art. 5)

Se adoptarán medidas para asegurar que mujeres y niñas con discapacidad puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Art. 6)

Se tomarán las medidas necesarias para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.(Art. 7)

Las personas con discapacidad tienen el derecho a recibir la misma gama, calidad y nivel de servicios de salud gratuitos o asequibles que se proporcionan a otras personas. (Art. 25)

Los Estados Parte organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas comiencen en la etapa más temprana posible. (Art. 26)

Los países deben prohibir la discriminación en cuestiones relacionadas con el empleo. Se promoverá el empleo por cuenta propia, la capacidad empresarial y el inicio del negocio propio, emplear a personas

con discapacidad en el sector público, promover su empleo en el sector privado. (Art. 27)

Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, adoptando las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho. (Art. 28)
Los países deben promover la participación en la vida cultural, el recreo, el tiempo libre y los deportes. (Art. 30)

Se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones. (Art. 9)

Las personas con discapacidad disfrutarán de igualdad de oportunidades para experimentar la procreación, contraer matrimonio y fundar una familia. (Art.23)

Los Estados deben asegurar la igualdad de acceso a la educación primaria y segundaria, la formación profesional, la enseñanza de adultos y el aprendizaje permanente. Además, se debe asegurar que la educación se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona. (Art.24)[40]

A pesar que Chile aún no ratifica esta Convención, este es un paso importante para cambiar la percepción de la discapacidad y asegurar que las sociedades reconozcan que es necesario proporcionar a todas las personas la oportunidad de vivir la vida con la mayor plenitud posible, respetando sus derechos. Al ratificar una convención, el país acepta las obligaciones jurídicas que le corresponden en virtud del tratado, y después

[40] Chile firma convención de los Derechos par a las personas con Discapacidad de la ONU 2007. Portal Participemos. Disponible On line: www. participemos.gov.cl.

que el tratado entre en vigor, adoptará la legislación adecuada para hacerlas cumplir.

En efecto esta Convención informa a nuestro legislador respecto de los avances internacionales que los países propugnan a favor de la plena integración de las personas con discapacidad, incluyendo a estas como afectados directos en la consolidación de su propia integración social.

Como queda demostrado en este capítulo nuestro país ha experimentado una positiva evolución en la materias relativas a la discapacidad, tanto en el ámbito legislativo como social, situación que constituye necesariamente un gran paso hacia el desarrollo de nuestro país en general, toda vez que los países desarrollados incluyen a todos sus ciudadanos en el progreso social en igualdad de condiciones.

Hacemos votos para que esta Convención Internacional sea ratificada por el Estado chileno, para entrar de lleno en la comunidad de países desarrollados, los que tienen como cualidad esencial reconocer los mismos derechos y oportunidades, respetando las diferencias, de todos sus nacionales, preservando así los derechos y la dignidad de la persona humana.

Capítulo II
Accesibilidad Universal: un derecho fundamental de las personas con Discapacidad

1. Concepto de accesibilidad universal

En el mundo de hoy, tal como está diseñado, una de las mayores dificultades para las personas con discapacidad, es el acceso al entorno físico. Si bien el Internet ha conseguido acercar, informar, a los ciudadanos, la llamada "brecha digital" incluye la no accesibilidad a la infraestructura, a la red y la capacitación de las personas con discapacidad.

Para las personas con discapacidad, el mayor obstáculo a la realización y el ejercicio de sus derechos fundamentales es la falta de accesibilidad.

Recordemos, que la Declaración Universal de Derechos Humanos[41], enfatizó en el derecho de todas las personas, sin distinción alguna, al matrimonio, a la propiedad, a igual acceso a los servicios públicos, a la seguridad social y a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

Es necesario precisar, el alcance y significado de la accesibilidad y más específicamente, la reivindicación del derecho a una accesibilidad universal. Trataremos de definir el concepto, y de mostrar sus diferentes aristas, que se vinculan directamente con los derechos fundamentales de la persona humana.

[41] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948. Portal Naciones Unidas, Disponible www.un.org/spanish.

En términos generales, la accesibilidad indica la facilidad por lo que algo puede ser usado, visitado, o accedido en general, por todas las personas especialmente, por aquellas que poseen algún tipo de discapacidad. Con el fin de promover la accesibilidad se hace uso de ciertas facilidades que ayudan a salvar los obstáculos o barreras de acceso o del entorno, permitiendo que estas personas, realicen la misma acción que pudieren llevar a cabo las personas sin ninguna discapacidad. Estas facilidades se denominan ayudas técnicas, tales como, el alfabeto Braille, el lenguaje de señas, sillas de rueda, señales audibles en los semáforos, perros guías entre otros. [42]

En la actualidad, el tratamiento de la situación en la que se encuentran las personas con discapacidad se lleva a cabo desde la perspectiva de los derechos humanos, tal y como puede comprobarse desde el examen de diferentes instrumentos normativos internacionales y nacionales. Esto implica abordar esta cuestión desde el apoyo en una serie de principios, algunos de ellos definitorios de los derechos y otros en consonancia con ellos. Uno de estos principios es el de la **accesibilidad universal.**

La accesibilidad universal, es presentada como una estrategia y pilar esencial de las políticas normativas, como un principio inspirador y como una exigencia o requisito básico de la garantía del derecho a la igualdad de oportunidades. Por ello, la delimitación conceptual del término "**accesibilidad universal**" no puede comprenderse de manera adecuada sino es a través de una interpretación sistemática de los valores jurídicos involucrados, y de la delimitación conceptual de ciertas nociones como la

[42] La ONU y las personas con discapacidad. Accesibilidad. Portal Naciones Unidas. Disponible, www.un.org/spanish.

de igualdad de oportunidades, la de discriminación -directa e indirecta-, junto con la noción de diseño para todos y de ajustes razonables.[43]

Podemos destacar, que según el legislador español,

> " Accesibilidad Universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. *"*[44]

Por otra parte, se comprende el concepto "**Diseño Universal**" o "**Diseño para todos**", el diseño de productos y entornos de fácil uso para el mayor número de personas posible, sin la necesidad de adaptarlos o rediseñarlos de una forma especial. El propósito del diseño universal es simplificar la realización de las tareas cotidianas mediante la construcción de productos, servicios y entornos más sencillos de usar por todas las personas y sin esfuerzo alguno. El diseño universal, así pues, beneficia a todas las personas de todas las edades y habilidades.[45]

Ajuste razonables, según el artículo 2 de la Convención.

> "el ajuste razonable se entenderá como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requiera en un caso

[43] Ibid.
[44] Ley 51/ 2003 Sobre Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. España, 2003. Portal Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad. Disponible On line : www.cermi.es
[45] Enciclopedia Universal Wikipedia. Portal Wikipedia, Disponible On line:www. es.wikipedia.org

particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o el beneficio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”[46]

El término "**accesibilidad**" proviene de "acceso", acción de llegar y acercarse, o bien entrada o paso. Aplicado al uso del espacio o de objetos y tecnologías, y especialmente con relación a ciertos colectivos de población con dificultades funcionales, la palabra adquiere un matiz menos neutro, más expresivo de los beneficios que se derivan de la interacción con el entorno o con otras personas.[47]

La accesibilidad es una característica básica del entorno construido. Es la condición que posibilita el llegar, entrar, salir y utilizar las casas, las tiendas, los teatros, los parques y los lugares de trabajo. La accesibilidad permite a las personas participar en las actividades sociales y económicas para las que se ha concebido el entorno construido.

Desde este punto de vista, la falta de accesibilidad implicará marginación y pérdida de calidad de vida para cualquier persona, pero es indudable que las personas con discapacidades serán las más afectadas ante su ausencia o inaccesibilidad.

En su resolución 52/82, del 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General de las Naciones Unidas presentaba la accesibilidad como una prioridad en la promoción de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. La experiencia parece indicar que centrar la atención en la cuestión de la accesibilidad resulta un planteamiento eficaz

[46] Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Capitulo 2. Portal ONU. Disponible, On line : www.un.org
[47] Ibid.

para invertir la exclusión y aumentar la igualdad de oportunidades de un modo sostenible y positivo.

La complejidad del tema requiere que el concepto "acceso" se aborde de un modo sistemático para que añada valor a los procesos políticos. El acceso no es un acto o un estado, sino que más bien se refiere a la libertad de elección en cuanto a la forma de intervenir, abordar, informar o hacer uso de una situación.

En septiembre 2006, las Naciones Unidas aprobó un borrador de la Convención Internacional para los derechos de las Personas Discapacitadas donde no define explícitamente la noción de accesibilidad pero insiste que la accesibilidad permite asegurar a las personas con discapacidad que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, para ello los Estados adoptarán medidas apropiadas para el acceso a su entorno de las personas discapacitadas en igualdad de condiciones con otras personas. [48]

Para las personas con discapacidad, la accesibilidad siempre ha representado una cuestión importante. Son testimonio de ello las luchas emprendidas por las personas con discapacidad, cuyos representantes han realizado una gran labor de lobbing y presión desde hace más de medio siglo. La era digital y el ritmo de los desarrollos tecnológicos han aportado también su parte de desafíos en tanto que han abierto nuevas oportunidades para esta población. Es importante reconocer la gran contribución de esta comunidad al desarrollo de la noción de accesibilidad. Esa perspectiva y la problemática de la inclusión plena e integral de las personas discapacitadas en la sociedad de los saberes compartidos.

[48] Artículo 9 del Anexo II del borrador del anexo de la Convención Internacional para las personas discapacitadas 2006. Naciones Unidas, 2006. Disponible: www. Choike.org

Si bien en el origen la accesibilidad se refería tradicionalmente a la facilidad con la cual se accede o se interactúa con el entorno físico, el advenimiento de la sociedad de la información vio evolucionar el concepto de accesibilidad a fin de tener en cuenta las nuevas realidades. La accesibilidad adaptada al contenido del Internet se denomina accesibilidad Web

Para la Asamblea General de la ONU, se trata de las aplicaciones flexibles capaces de adaptarse a cada preferencia y necesidad del utilizador Para el programa **Web Accessibility Initiative** (WAI), se trata de contenido accesible cuando puede ser utilizado por una persona que tiene una discapacidad[49]. En materia informática la accesibilidad incluye ayudas tales como, las tipografías de alto contraste, o de gran tamaño, modificadora de pantalla, lectora y revisora, programas de reconocimiento de voz, teclados adaptados etc.

Muchos países cuentan con leyes que permiten velar por la accesibilidad de las páginas Web de su administración pública y de sitios de empresas que ofrecen servicios y productos para la administración. Uno de los casos más destacados es el de España.

El gobierno de este país publicó a comienzos del año 2001 un plan de acción que denominó, **Plan de acción INFO XXI** vigente entre los años 2001 y 2003, uno de los objetivos principales fue el de facilitar el acceso a la sociedad de la información y el uso intensivo de las nuevas tecnologías por parte de las personas con discapacidad, con el fin de conseguir la igualdad de oportunidades. [50]

En el año 2002, España publicó la ley N34/ 2002 de servicios de la Sociedad de la informática y del comercio electrónico, esta ley dispone, que los sitios WEB de la administración pública debe ser accesible a las

[49] Roy, Catherine : accesibilidad. Portal Vecam. Disponible On line : www.vecam.org
[50] La utopía del Plan de acción Info XXI. España. 2000. Portal El Mundo. Disponible On line: www.elmundo.es

personas con discapacidad siendo posible también la exigencia del cumplimiento de dicha ley a aquellas paginas WEB, financiadas por la administración del estado. El 25 de agosto del año 2003 el consejo de ministros de España aprobó el primer plan nacional de accesibilidad recogiendo su objetivo general con el lema: "un nuevo paradigma, el diseño para todos: hacia la plena integración e igualdad de oportunidades". En este plan el gobierno recoge sus principales compromisos en materia de accesibilidad los cuales se desarrollarán en períodos sucesivos de tres años desde su entrada en vigencia en el año 2004 hasta su término 2012. Este plan además, impulsa el paradigma del **diseño para todos** a través, de un sistema normativo que garantiza la accesibilidad.[51]

En Chile, el 30 de octubre del 2006, el FONADIS realizó, junto con el Banco Interamericano de desarrollo y el Ministerio de planificación y cooperación, un seminario cuyo objetivo, fue facilitar la discusión para el establecimiento de medidas de atención a las personas con discapacidad y donde fueron expuestas las políticas propuestas por el actual Gobierno de la Presidenta de la República Michelle Bachelet, a favor de las personas con discapacidad.

En esta oportunidad, el FONADIS define la Accesibilidad Universal retomando punto por punto lo ya definido en los trabajos preparatorios de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que luego fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, posteriormente firmada por Chile el 30 de marzo del 2007. Así, para esta institución, "Accesibilidad Universal, se entiende como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en

[51]Fundación Sidar Seminario Accesibilidad Universal. 2005. Disponible On Line : www.sidar.org

condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

Así entendida, la accesibilidad se constituye en un requisito que debe cumplir el entorno y que permite a las personas con discapacidad ejercer otros derechos fundamentales, tales como libertad de desplazamiento, acceso a la información, la comunicación, la participación, y el acceso a la educación o al trabajo"[52]

El FONADIS reconoce que la accesibilidad y el diseño para todos permiten la integración, que las nuevas tecnologías son la posibilidad de accesibilidad pero que la brecha digital es un nuevo factor de discriminación. Es por ello que promueve las siguientes medidas:

- El Gobierno no aprobará los proyectos de inversión que no contemplen en su diseño acceso para las personas con discapacidad a través del Sistema Nacional de inversión Pública.
- Se avanzará en la incorporación del subtitulado (closed caption) en la televisión abierta en beneficio de la comunidad de personas sordas.
- A través de convenios con organismos ad hoc (Injuv, Blibliorédes, Subtel, etc.) se **entregarán ayudas técnicas de carácter tecnológico** para el 2007 para algunos infocentros estratégicos, de modo de ampliar la cobertura y el acceso a las personas con discapacidad a las nuevas tecnologías.

- Se establecerá un **Catastro de Accesibilidad a Infocentros** para potenciar el acceso de las personas con discapacidad a estos servicios.

[52]Agenda Pro Inclusión De las Personas con Discapacidad. Inclusión y participación: un derecho de todos. FONADIS, octubre 2006. Disponible, On line: www.fonadis.cl

La nueva política habitacional lanzada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, permitirá a contar de julio 2006 disminuir el déficit de viviendas, focalizar el trabajo en las familias que viven en pobreza, garantizar la calidad de las viviendas, mejorar su estándar y los procesos de diseño y construcción, y promover la integración social, procurando soluciones habitacionales insertas en barrios y ciudades, incluirá en su diseño e implementación las necesidades de las personas con discapacidad.[53]

La aceptación del concepto de **accesibilidad universal,** presupone adoptar una serie de medidas y de normas jurídicas tendientes a reconocer derechos, que se constituirán en un instrumento por antonomasia que ampara la plena participación e integración de las personas con discapacidad. Estas normas jurídicas Internacionales tienen como base fundante, el acuerdo de la comunidad de naciones, plasmando se luego en el orden jurídico nacional.

2. **La accesibilidad Universal en los Tratados Internacionales**

Como ya hemos tenido la oportunidad de expresar, la comunidad internacional se ha preocupado en los últimos años, de aprobar y recomendar políticas tendientes a la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. En esta labor no ha sido menor el trabajo realizado por las ONGs que se dedican a la promoción de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

En forma general, los nuevos tratados internacionales buscan alertar sobre las dificultades encontradas en el entorno por las personas con discapacidad

[53] Ibid.

y a la vez promover políticas de accesibilidad para todos. El objetivo es, sobre todo mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, salvaguardando su dignidad de ser humano. Es por ello que podemos definir estos objetivos como: una vida independiente es decir, participar libremente en la vida de la comunidad, la normalización, llevar una vida lo más normal posible, la accesibilidad, el diseño para todos, la participación y diálogo con la sociedad civil, finalmente la transversalidad en las políticas de discapacidad, es decir tratar el problema de manera general y en todos sus aspectos.[54]

Existen normas internacionales que enfatizan la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad para las personas con discapacidades de cualquier índole e incluyen recomendaciones relativas a la implementación de programas de acción para que el entorno físico sea accesible y la adopción de medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.

A. Las normas Uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Septiembre 1993.

El fundamento político y moral de estas Normas se encuentra en la Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 , el Pacto Internacional de los derechos Económicos , sociales y culturales de 1976 y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y también la Convención sobre los Derechos del niño de 1989 y la Convención sobre la

[54] Jornadas de Vivienda. Defensor del Pueblo Andaluz. España, 2006. Portal defensor del pueblo Andaluz Disponible, On line: www.defensor-and.es

Eliminación de todas las formas de Discriminación de 1979 , así como en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos de 1981.

> "Aunque no son de cumplimiento obligatorio, estas Normas pueden convertirse en Normas internacionales consuetudinarias cuando las aplique un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. Llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Se señalan importantes principios de responsabilidad, acción y cooperación. Se destacan esferas de importancia decisiva para la calidad de vida y para el logro de la plena participación y la igualdad. Estas Normas constituyen un instrumento normativo y de acción para personas con discapacidad y para sus organizaciones. También sientan las bases para la cooperación técnica y económica entre los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. "[55]

La finalidad de estas Normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás.

Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Resolución 48/96 adoptada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas[56]consideran el término "accesibilidad" con referencia a las condiciones ambientales y materiales y a los servicios de información y comunicación. Aunque las Normas Uniformes se habían preparado mucho antes de la reciente y significativa expansión de las tecnologías de la información y las redes de

[55] Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. 1993. Portal ONU. Disponible On line : www.un.org.spanish
[56] Ver Anexo

comunicación en los distintos países, la norma nº 5 proporciona unas directrices útiles para la formulación y la promoción de políticas de accesibilidad a la red Internet.

Este artículo, Número 5 recomienda a los Estados miembros de: "reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben:

a) Establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible y

b) Adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación"[57]

Se recomienda la posibilidad de elaborar normas, directivas, la promulgación de leyes que aseguren el acceso a los diferentes sectores de la sociedad. Que el estado debe velar por que los profesionales que participen en el diseño puedan obtener toda la información adecuada sobre la política de discapacidad para que ellos tomen las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad. En fin, promueve la participación de los interesados: "Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren normas y disposiciones para asegurar el acceso. Dichas organizaciones deben asimismo participar en el plano local, desde la etapa de planificación inicial, cuando se diseñen los proyectos de obras públicas, a fin de garantizar al máximo las posibilidades de acceso"[58]

El acceso a la información y a la comunicación es una recomendación fundamental, la elaboración de estrategias que permitan el acceso a la información y la documentación en las diferentes formas que utilizan las personas discapacitadas es altamente recomendada. Estas Normas Uniformes sobre igualdad de oportunidades, fueron objeto en Chile de el

[57]Las Normas Uniformes y la accesibilidad de la Internet. Portal ONU. Disponible, On line: www.un.org/spanish
[58] Íbid.

Decreto Supremo N. 854 del 4 de abril de 1997. En este Decreto, Chile firma un acuerdo con el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo donde Chile se compromete a difundir las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades. [59]

En su resolución 52/82, del 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General de Naciones Unidas, presentaba la accesibilidad como una prioridad en la promoción de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Todo parece indicar que centrar la atención en la cuestión de la accesibilidad resulta un planteamiento eficaz para invertir la exclusión y aumentar la igualdad de oportunidades de un modo sostenible y positivo. Es por ello, que los organismos internacionales se preocupado y han promovido normas que faciliten el acceso a las personas discapacitadas.

B. La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

En el plano regional, en el seno de la OEA, se aprobó el 7 de junio de 1999 la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la cual fue ratificada por chile en el año 2002.

Esta convención, desarrolla y ampara el derecho a la accesibilidad universal en los siguientes términos:

En su artículo III, la convención establece;

[59] DTO 854. Promulga acuerdo con Programa de las naciones Unidas para el desarrollo sobre el proyecto del Gobierno de Chile denominado "Difusión de las Normas Uniformes para la igualdad de oportunidades par alas personas con discapacidad en los principales sectores de opinión de Chile". 1997 Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible on line: www.bcn.cl

"a) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
c) Medidas para eliminar, en lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad"[60]

Para poder implementar estos acuerdos, los países tienen que adoptar la legislación correspondiente. Algunos países lo han hecho por completo, otros lo han hecho en forma parcial y otros no tienen la legislación necesaria. Lo que debe incluir las leyes correspondientes, según la tradición del país. En América Latina, por lo general, las leyes deben ser bien detalladas. Cabe señalar que Chile ha firmado y ratificado esta convención el 26 de febrero del año 2002 y que de una manera u otra ha cumplido esta Convención, modificando su legislación a favor de las personas con discapacidad.

C. Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ya hemos relatado, la génesis de esta Convención aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en Septiembre 2006, y publicada en diciembre 2006, la ratificación por los países miembros podría entrar en vigor en el año 2008 o 2009. Chile ha firmado el compromiso de ratificar esta Convención.

El Artículo 9 se refiere a la accesibilidad:

[60] Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación para las personas con discapacidad. 1999, OEA. Portal Organización de Estados Americanos. Disponible, On line www. Oas.org

“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo."[61]

D. La Organización Internacional del Trabajo y la discapacidad

En apoyo a las tendencias generales de entregar un marco normativo a la problemática de la discapacidad, la OIT viene desde el fin de la segunda guerra mundial haciendo recomendaciones para el acceso e integración de los trabajadores "inválidos" al trabajo en condiciones de igualdad y con prioridad; la OIT considera que una de las causas principales de discapacidad eran y siguen siendo los accidentes en el trabajo.

El Repertorio de Recomendaciones Prácticas, cuya publicación el año 2001, se basa en las experiencias en materia de discapacidad y empleo desarrolladas en países de todo el mundo, y complementará las directrices

---

[61] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 6 de diciembre 2006. Portal ONU. Disponible, On line : www.un.org.

de la OIT sobre formación y empleo de las personas con discapacidad recogidas en el Convenio nº 159 ;y la Recomendación nº 168 relativos a la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) de 1983; y la Recomendación nº 99 sobre la adaptación y la readaptación profesional de los "inválidos" de 1955.

El Convenio 159 se basa en otras normativas tales como, las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesional de los inválidos, de 1955, y en la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos de 1975. Este convenio fue complementado con las Recomendaciones N 168 promulgadas en 1983.

El convenio 159, recomienda y promueve la incorporación al empleo de personas con discapacidad, la promoción y desarrollo profesional de los trabajadores con discapacidad., conservación en el empleo de los trabajadores que adquieren una discapacidad durante su vida laboral, reincorporación al trabajo de las personas que han perdido su empleo como consecuencia de la discapacidad.

Es dable señalar que ya en 1983 la noción de igualdad de oportunidades está presente en este convenio, el cuál, en su artículo 4 dispone:

> "Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás

trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos."[62]

Así en la recomendación 168, capítulo 2, readaptación profesional y oportunidades de empleo, promulga en su artículo 7 que:

> "Las personas inválidas deberían disfrutar de igualdad de oportunidades y de trato en cuanto al acceso, la conservación y la promoción en un empleo que, siempre que sea posible, corresponda a su elección y a sus aptitudes individuales. "[63]

Estas recomendaciones , que influyeron en la Convención de la ONU del 2006, tiene su fase práctica dado que el programa de discapacidad de la OIT promueve el trabajo digno para los hombres y mujeres con discapacidad y facilita medios para superar los obstáculos que impiden la plena participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral. Este programa, desarrollado por el Programa **Infocus** sobre Conocimientos Teóricos y Prácticos y Empleabilidad, contempla las siguientes actividades:

- Identificación y análisis de estrategias eficaces para promover la capacitación y crear oportunidades de empleo para las personas con discapacidad.
- Asesoramiento y ayuda a los gobiernos, a las organizaciones de trabajadores y de empleadores y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.
- Prestación de asistencia técnica y actividades de cooperación.

[62] C159. Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983. Portal OIT: Disponible, On line : www.ilo.org

[63]R168. Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983. Portal OIT. Disponible, on line www.ilo.org

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo que se refiere a la accesibilidad para las personas con discapacidad, es, de ser ratificada por los países miembros, de carácter vinculante y obliga al Estado parte a modificar la actual legislación, dictar nuevas leyes destinadas a consolidar la accesibilidad universal.

3. La accesibilidad universal en la legislación chilena

La problemática de la discapacidad en Chile es un tema de relevancia muy reciente. Uno de los primeros textos los encontramos casi a los albores del año 1969, en efecto la ley 17. 237 en su artículo N 6 dispone,[64] el pago liberado para la importación de vehículos con características técnicas especiales para ser usada por personas lisiadas.

En decreto ley 869 de 1975, confiere a toda persona mayor de 18 años, imposibilitada de trabajar por ser "inválida" una pensión asistencial. [65]

La accesibilidad, o la adaptación de la arquitectura para facilitar el ingreso a los edificios públicos de las personas con discapacidad, es una de las primeras preocupaciones normativas en nuestra legislación. Según el decreto ley 1447, promulgado el 26 de septiembre de 1980, el gobierno de la época, en consideración a su preocupación por facilitar el desarrollo individual y la incorporación de las personas "lisiadas", y constatando que los edificios públicos no presentan soluciones arquitectónicas que permitan su uso, para estas personas y que por ende es necesario buscar soluciones, decreta. :

[64] Ley 17.238. Sobre importación de vehículos. 1969. Ministerio de Hacienda. Disponible : www.bcn.cl
[65] DL 869 Establece régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos. 1975. Ministerio del Trabajo y Previsión. Disponible: On line: www.bcn.cl

> “ Artículo 1ero, los edificios de la administración del Estado, que se construyan a contar de la fecha del presente decreto , deberán establecer soluciones arquitectónicas para el acceso de las personas lisiadas al primer piso, mediante la construcción de las respectivas entradas , pasos , accesos, rampas u otras obras que permitan el logro del objetivo señalado. Estos edificios deberán asimismo, habilitar en el primer piso, una o más dependencias destinadas a la atención especial de las personas lisiadas “[66]

Esta ley promueve la adaptación de los edificios ya construidos, y solicita y ordena que en un plazo de 90 días, la presentación para su aprobación de los cambios que se adoptarán y que deberán ser aprobados por el presidente de la República.

Es así como el decreto promulgado en 1992, sobre Ordenanza General de Urbanismo, en su artículo 4.1.7, hace mención a la problemática de la accesibilidad para las personas discapacitadas. Evidentemente que el legislador solo tenía en mente, cierto tipo de discapacidad , a saber aquellos que utilizan las sillas de rueda, pero ya vemos una cierta evolución en los conceptos y el espíritu de la ley dado que ya no se utilizan los términos “lisiados”: Este decreto de 1992, con el objeto de facilitar la accesibilidad y el desplazamiento de las personas con discapacidad, decreta que todo edificio público deberá tener ciertas características que faciliten el acceso a las personas discapacitadas: tener una puerta de acceso ancha y que nos sea giratoria , poseer rampas, pasillos amplios, no poseer cubre piso ni alfombras, adaptación de los botones de

[66] DTO 1447 Establece Norma para accesos de lisiados a edificios de la administración del Estado. Ministerio de Obras Públicas, 1980. Disponible: on line www.bcn.cl

los ascensores, al menos un teléfono público adaptado a la altura de una persona que use silla de ruedas[67]

Este decreto fue modificado el año 2003, promulgando la normativa de manera más clara puesto que agrega al artículo 47, que los accesos para discapacitados deben estar claramente señalados, y que todo edificio público, sea este, escuela, hospital u otro deben poseer baños accesibles y especiales para los discapacitados de los dos sexos. [68]

Con fechas 22 y 27 de mayo de 1997, chile suscribe un acuerdo con las Naciones Unidas para la difusión de las Normas Uniformes de Igualdad de Oportunidades, este acuerdo fue promulgado en chile por el decreto 854, en el cual Chile se compromete a difundir las Normas Uniformes de Igualdad de oportunidades, las cuales en su artículo 5 hacen referencia a la problemática de la accesibilidad Universal[69].

En septiembre del 2003, se modificó la ley general de Tránsito del año 1984[70], la cual no especificaba norma especial a favor de la accesibilidad de los discapacitados, esta ley fue modificada en el año 2003, agregándose un nuevo artículo, número 153 bis, el cual especifica " en todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberían estar debidamente señalizados o demarcados"[71]. Los vehículos pertenecientes a las personas discapacitadas

[67] DTO 47 Ordenanza General de la ley general de Urbanismo y Construcciones. 1992. Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Disponible : On line : www.bcn.cl
[68] DTO 259. Modifica decreto 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y construcciones. 2003. Ministerio de vivienda y Urbanismo. Disponible : On line : www.bcn.cl
[69] Ver Pág. 50, del presente Trabajo.
[70] Ley 18290. Ley de Tránsito. 1984. Ministerio de Transporte et telecomunicaciones. Disponible : On line : www.bcn.cl
[71] Ley 19900. Modifica la ley 18290 de Tránsito sobre estacionamientos para discapacitados. Ministerios de Transporte et telecomunicaciones. Disponible, On line : www.bcn.cl

tienen la obligación de exhibir en el lado posterior del vehículo la credencial del Registro Nacional de la Discapacidad.

El acceso a la locomoción colectiva ha sido y es aún hoy en día una problemática que a pesar de las normas legislativas existentes, es una de las de más difícil manejo por parte de las personas con discapacidad, sin embargo, las normas jurídicas son de un apoyo inestimable en la defensa del derecho de los discapacitados. El Decreto 141 de 1994 modifica el decreto 212 de 1992, agregando el artículo 26 bis que dispone:

> "en los servicios de locomoción colectiva urbana y rural de hasta 50 Km. de longitud, con excepción de los prestados con automóviles de alquiler, se aseguraran asientos de fácil acceso para ser usados por personas con discapacidad. El número de asientos preferentes será a lo menos uno por cada diez. Igual obligación regirá respecto a los servicios rurales de mayor longitud cuando conforme al número dos del inciso segundo del artículo 51, el secretario regional autorice el transporte de hasta un máximo de 20 pasajeros de pie" [72]

Tomando en consideración que en 1995 se promulgó la ley 19.284, el Ministerio de Vivienda modificará las leyes N62 de 1984, N167 de 1986, N 44 de 1988 y N 140 de 1990 y dictará, el Dto 41 en 1995. Este decreto, no solamente ordena la adaptación de las construcciones para las personas discapacitadas, si no que, utiliza y cambia diferentes vocablos que establecen una evolución en el espíritu de los legisladores, como también tiende a discriminar positivamente a las personas con discapacidad dado que otorga una cantidad de puntos adicionales para la obtención de

[72] DTO 141.Modifica decreto 212 de 1992. 1994. Ministerio de Transporte y telecomunicaciones. On line www.bcn.cl

subsidios habitacionales y por ende entregando el beneficio de la prioridad a estas personas para el acceso a la vivienda propia. [73]

Conforme a la evolución del Derecho Internacional, en 1994 se aprobó por el Congreso Nacional, la Ley N°19.284, que reguló por primera vez en nuestro país los derechos de las personas con discapacidad con un enfoque intersectorial. De conformidad con su texto, dicha norma tiene por objetivo promover la plena integración de las personas con discapacidad y se ordena en torno al principio de equiparación de oportunidades.

Dicha ley establece una serie de instrumentos destinados a ir en apoyo de las personas con discapacidad. En primer lugar, establece acciones estatales de prevención y de rehabilitación. Las primeras tienen por propósito evitar las causas de las deficiencias que puedan ocasionar la discapacidad. Las de rehabilitación tienen por objeto permitir que las personas que tengan una discapacidad accedan a las prestaciones y servicios, para su recuperación funcional y su mantenimiento.

La ley, en el **Título IV**, **Capítulo Iero**., sobre **la Equiparación de Oportunidades**, promueve el libre acceso de las personas discapacitadas a la cultura, la información, las comunicaciones y al espacio físico, especificando varias áreas en las cuales otorga derechos a los discapacitados.

[73] DTO 41. Modifica decretos N 62 de 1984, N 167 de 1986, N44 de 1988, N 140 de 1990. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. On line : www.bcn.cl

- ***Acceso igualitario a exámenes y concursos públicos***

Artículo 18.- Los establecimientos educacionales, organismos públicos y privados de capacitación, empleadores y en general toda persona o institución, cualquiera que fuere su naturaleza, que ofrezca cursos, empleos, servicios, llamados a concurso y otros similares, exigiendo la rendición de exámenes u otros requisitos análogos, deberán adecuar los mecanismos de selección en todo cuanto sea necesario para permitir la participación de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades

- **Acceso a la información para discapacitados auditivos. Traducción en lenguaje de señas**

"**Artículo 19**. El Consejo Nacional de Televisión dictará las normas para que, el sistema nacional de televisión, ponga en aplicación mecanismos de comunicación audiovisual que proporcionen información a la población con discapacidad auditiva, en las informativos."

- **Acceso facilitado a la información, cultura en Bibliotecas para los no videntes**

Artículo 20. Las bibliotecas de acceso público deberán contar gradualmente con material y facilidades destinadas a no videntes."

- **Accesibilidad a locales públicos**

Artículo 21.- Las nuevas construcciones, ampliaciones, instalaciones, sean éstas telefónicas, eléctricas u otras reformas de edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que

implique la concurrencia de público, así como también las vías públicas y de acceso a medios de transporte público, parques, jardines y plazas, deberán efectuarse de manera que resulten accesibles y utilizables sin dificultad por personas que se desplacen en sillas de ruedas. Si contaren con ascensores, éstos deberán tener capacidad suficiente para transportarlas.

Los organismos competentes modificarán las normas de urbanismo y construcción vigente de manera que ellas contengan las condiciones a que deberán ajustarse gradualmente los proyectos, el procedimiento de autorización y de fiscalización; las sanciones que procedieren por su incumplimiento y el plazo y prioridades para que las edificaciones ya existentes se adecuen a las exigencias previstas en el inciso precedente."[74]

"El reglamento deberá contemplar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Priorización en la asignación del subsidio.

b) Determinación de sistemas para la ubicación y construcción de soluciones habitacionales para su posterior asignación a las personas mencionadas.

c) Mecanismos de subsidios para la adecuación gradual de las construcciones existentes y que hayan sido asignadas o adquiridas por dichas personas.

Artículo 23.- Todos los medios de transporte público de pasajeros, con la sola excepción de los vehículos de alquiler, asegurarán asientos de fácil acceso para ser usados por personas con

[74] Ley 19284. Establece Normas para la plena integración social de personas con discapacidad: Ministerio de Planificación y Cooperación. Disponible : On line www.bcn.cl

discapacidad, señalándolos convenientemente. El número de asientos preferentes será de a lo menos uno por cada diez.

- **Adaptación de los medios de Transporte**

Artículo 24.- Para facilitar el desplazamiento y seguridad de las personas con discapacidad, los organismos del Estado competentes a nivel nacional, regional, provincial y comunal, y las Municipalidades, adoptarán las medidas técnicas conducentes a la adaptación de los medios de transporte de pasajeros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones señalará dichas medidas y los sistemas de señalización, estableciendo la fiscalización, las sanciones que procedieren por el incumplimiento y el plazo y prioridades de su implementación.

- **Estacionamientos especiales y prioritarios para los discapacitados**

Artículo 25.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados; los que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos y los edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público, que cuenten con estacionamientos para vehículos, reservarán un número suficiente de ellos, para el uso de las personas con discapacidad. Corresponderá a la municipalidad respectiva velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación."[75]

La ley fue modificada en el año 2005. Esta ley 20.025 la estudiaremos de manera particular. El 12 de diciembre del 2006, se modifica esta ley, agregándole un artículo sobre la accesibilidad prioritaria en la Corte de

[75] Ibid.

Apelaciones, segunda instancia, cuando se trate de problemas relativos a las causas sobre discriminación y contra las personas discapacitadas[76] dándole prioridad de acceso a la justicia a las personas con discapacidad.

A diferencia de otros países, en Chile se comienza a legislar sobre la problemática de la accesibilidad universal para las personas con discapacidad, solo a partir de los años 1969. El proceso fue muy lento por cuanto se dicta una segunda norma 11 años después.

A nuestro juicio, este lento proceso comienza a acelerarse en la década de los noventa, debido a que nuestro legislador comenzó a observar la realidad internacional sobre esta materia e hizo incorporar a nuestra ordenamiento jurídico principios integradores que en forma paulatina fueron cristalizándose en leyes de carácter general, lo que ha significado necesariamente posicionar a nuestro país entre aquellos que han desarrollado un avance trascendental en el camino de la accesibilidad para las personas con discapacidad.

[76] Ley 20.146 Establece reglas especiales para la apelación en causas relativas a la discapacidad. Ministerio de Planificación. 2007. Disponible, On line : www.bcn.cl

Capítulo III.
Ley 20.025: una norma de accesibilidad Universal

1. El perro guía como elemento de movilidad y de rehabilitación de las personas con discapacidad visual

A. Historia del perro guía

Una de las primeras pruebas gráficas de la utilización de perros como lazarillos la encontramos en los años 1250 a. c en China. En la famosa ciudad de Pompeya en los años 70 a.c., encontramos estampada en una de las paredes de esta ciudad, la imagen de un perro lazarillo con su amo. Estas son pruebas fehacientes que ya en la época antigua se usaban los perros como elementos de movilidad para las personas ciegas, pero no podemos estar seguros del grado de eficacia que podían tener esos perros ni si el uso de un perro guía estaba regido por alguna norma especial en las leyes Romanas o Chinas

No podemos dejar de citar un extracto de la obra de Montaigne, autor moralista francés, del Renacimiento, quién en 1599, escribía en su libro II, capítulo 12: "Consideraciones sobre los animales y su inteligencia."

> « …Je remarque avec plus d'admiration… les chiens dequoy se servent les aveugles et aux champs et aux villes : je me suis pris garde comme ils s'arrestent à certaines portes d'où ils ont accoutumé de tirer l'aumosne, comme ils évitent le choc des coches et des charrettes, lors mesme que pour leur regard ils ont assez de place pour leur passage ; j'en ay vu, le long d'un fossé de ville, laisser un

sentier plain et uni et en prendre un pire, pour eloigner son Maistre du fossé. Comment pouvoit-on avoir faict concevoir à ce chien, que c'estoit sa charge de regarder seulement à la seureté de son maistre, et mespriser ses propres commoditez pour le servir ? et comment avoit-il la cognoissance que tel chemin luy estoit bien assez large un qui ne le seroit pas pour aveugle ?» [77]

("Yo constato, con mucha admiración…. Los perros de los cuales los ciegos utilizan en el campo y en la ciudad: asombrado, como ellos (los perros) se detienen en las puertas donde ellos acostumbran a pedir limosnas, como evitan chocar con coches y carretas , por su mirada, ver como ellos saben que hay bastante lugar para pasar; yo he visto, como, ellos dejan un sendero plano y tomar otro peor para alejar a su amo de las anchas acequias (alcantarillados a tajo abierto, de la ciudades antiguas): ¿Como se puede concebir estos perros? ¿Y que están a cargo de mirar solamente por la seguridad de su amo et despreciar sus propias comodidades para servirlo? ¿Y como tiene el (el perro) conocimiento que tal camino lo es bastante ancho y otro que no lo es para un ciego?")[78]

Podemos asegurar que fue en Europa donde comenzó y se desarrolló el adiestramiento, entrenamiento y la utilización de perros guía. En 1780, en París, los miembros del instituto para ciegos "les quinze vingts", utilizan por primera vez una manera metódica para el entrenamiento de los perros guía.

En 1819, el Sr. Klein, fundador del Instituto para el adiestramiento de perros guía de Viena, publicó un libro sobre la educación de los ciegos.

[77]De Montaigne, Michel. Extracto del libro II, capítulo 12. Consideraciones sobre animales y su inteligencia. Portal, Amis et maitres de chiens guide d aveugles. Disponible: On line : www.chien-guides.org

[78] Traducción francés antiguo, libre hecha por González, Ana. Valparaíso, 2007

En este libro aparece ya el tema del adiestramiento de perros para usarlos como guardianes y cómo los ciegos podían servirse de estos perros.

La utilización masiva de los perros guía parece haber sido consecuencia de la Primera Guerra Mundial. Durante esta guerra, el Dr. Stelling se dedicó a amaestrar perros exploradores para uso del ejército alemán. Al avanzar la guerra, el número de ciegos aumentaba y nada se había previsto en cuanto a pensiones, por lo que los ciegos debían reincorporarse a trabajar. El Dr. Stelling concibió la idea de utilizar a los perros como guías. Por lo visto durante una visita a un hospital dejó a un paciente con su perro mientras atendía otros asuntos, y cuando regresó vio que el paciente paseaba con el perro y éste, instintivamente, le iba evitando los obstáculos del camino.

En 1925, la Sra Eustis visitó Alemania para observar el entrenamiento de los perros en trabajos policíacos y conoció la labor de los perros en favor de los ciegos. Esta señora se interesó mucho por el tema y escribió un artículo en el Saturday Evening Post en 1927. De vuelta de Europa, la Sra Eustis fundó la escuela de entrenamiento de perros guía "The seeing eye" en América, y según este modelo se fundó la escuela "L'oeil qui voie" en Suiza. Inglaterra e Italia. En esta época aún no se tenía muy claro que la persona discapacitada necesitaba también ser preparada en el manejo de perros guía. El problema más importante al que se enfrentaron en EEUU fue el de encontrar buenos entrenadores. Además de ser buenos adiestradores de perros tenían que instruir a las personas, tener un conocimiento especial de la psicología de los alumnos y ser resistentes al estrés y al enorme esfuerzo que este trabajo suponía. [79]

[79] Historia de los perros guía para ciegos. Portal Arrakis, España, 2000. Disponible On line :www.arrakis.es

La profesión de perro guía tiene aspectos bien particulares puesto que la movilidad de una persona discapacitada visual está sembrada de obstáculos, mas allá de la conducta del amo, se trata de la apropiación del espacio. Autonomía y confianza son las claves para la amistad entre el hombre y el animal. El amo deberá liberarse de sus temores hacia los obstáculos y considerar globalmente su alrededor.

B. Beneficios psicosociales del perro guía para las personas con discapacidad

Los efectos beneficiosos en la salud que produce la relación del hombre con los animales han sido intuitivamente aceptados desde siempre, pero a partir de mediados de la década de los 60, es cuando empieza a efectuarse investigaciones en este campo, y del resultado de éstas, se desprende el hecho que los animales de compañía proporcionan notable alivio a las dolencias y discapacidades, tanto corporales como espirituales de los seres humanos.

Está demostrado también científicamente que los perros de asistencia traen los siguientes beneficios psicológicos, físicos y sociales a las personas con discapacidad:

- **Empatìa** : La mayoría de las personas con discapacidad se identifican con los perros. Es más fácil enseñar a esta persona a sentir empatìa por un animal que por un ser humano. Esto se debe a que es más fácil determinar los sentimientos de un perro a través de lenguaje de su cuerpo que el de una persona
- **Enfoque exterior** : los perros ayudan a que las personas que tienen discapacidad, que tienen baja autoestima, etc., a cambiar el enfoque

de su ambiente, logrando que estas personas piensen y hablen de los perros , en vez de sus problemas

- **Relaciones**: los perros pueden abrir un cauce de comunicación emocionalmente seguro entre el terapeuta y paciente, entre discapacitado y sociedad. Los perros ayudan a darle una sensación de seguridad emocional y de independencia física a los discapacitados.
- **Aceptación**: Los perros tienen una manera particular de aceptar a las personas sin calificarlas. Ellos no se detienen a mirar como luce una persona o que cosas dice, la aceptación por parte de un perro no admite ningún tipo de juicio
- **Entretenimiento**: la presencia de un perro ofrece, por lo menos, un entretenimiento para las personas. Incluso aquellas que no le gustan los perros, observan sus reacciones y movimientos, especialmente en aquellas personas que tiene que permanecer por todo el resto de su vida con la discapacidad que tiene.
- **Socialización** : los estudios han demostrado que los perros ayudan a que las personas con discapacidad se muestren más alegres, más sociables para con los demás, disminuye la ansiedad y estrés, mejora el estado de ánimo, mejora la autoestima, disminuye las consultas a los médicos especialistas, disminuye en muchos casos la dosis de medicación, aumenta la independencia física , aumenta las posibilidades de integración educacional laboral y social
- **Estímulo mental**: la estimulación mental ocurre porque se incrementa la comunicación con otras personas, ayudando a la evocación de recuerdos. La presencia de un perro en la vida de un discapacitado ayuda a aclarar la atmósfera, incrementando la interacción con los demás, esto puede ser en juegos, trabajo, educación, etc.

- **Contacto físico**: mucho se ha estudiado sobre la correlación entre el contacto físico y la salud. Los discapacitados que no tienen contacto físico permanente no desarrollan buenas relaciones con otras personas y a menudo fracasan en su crecimiento psicológico. Para algunas personas se les dificulta o no les agrada el contacto físico con otras personas, sin embargo, el toque peludo, tibio de un perro si les agrada
- **Beneficios fisiológicos**: muchas personas discapacitadas se sienten relajadas cuando los perros están presentes. Estudios han demostrado que la disminución de la presión de la sangre es asombrosa, puede existir también el fortalecimiento de los músculos así como la recuperación de enfermedades del corazón
- **Algo más:** cuando las personas discapacitadas interactúan con perros sienten una sensación de unidad con la vida y con la naturaleza, se sienten como si ellas mismas hicieran los movimientos que el perro hace, sienten que es más fácil el poder desarrollarse como personas al experimentar esa sensación de utilidad y de no dependencia de otro ser humano.[80]

Además de los aspectos concretos como facilitar la movilidad para las personas no videntes, los perros guías tienen una influencia positiva en la persona invidente, desarrollando su autoestima, su confianza en si misma, fomentando la concentración, disminuyendo la ansiedad, socializándole con personas que no pertenecen a su entorno familiar o escolar, mejorando su equilibrio, haciendo de ella una persona sana, equilibrada y sobre todo independiente. Para su entorno familiar y otro se va produciendo del punto de vista psicológico y social, una percepción diferente de la persona no vidente, dejando de ser aquella que provoca

[80] Escobar, Maria Carolina. Perros de asistencia. conferencia dada el Abril 2003. Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Chile, Stgo. 2003.

sentimientos encontrados de piedad, molestia culpable, pasando a ser una persona diferente pero en equiparidad e igualdad de condiciones.

C. Trabajo del perro guía

La razas más utilizadas como perros guías en la actualidad son: El cruce entre Labrador y Golden, que esta dando excelentes resultados en la actualidad, el Labrador Retriever, el Golden Retriever, El Pastor Alemán.[81]

Para poder obtener un perro guía, la persona no vidente deberá tener 18 años cumplidos y asistir a la escuela de entrenamiento por un mes, anteriormente, ésta debe tener nociones de orientación y movilidad mediante el uso de un bastón blanco. En la escuela al ciego, se le asigna un perro-guía de acuerdo al temperamento y paso de ambos. Es muy importante que esta unión sea adecuada para obtener el máximo aprovechamiento de su trabajo en equipo. Luego el ciego aprende a sentir a través del arnés, los movimientos de su perro-guía. Bajo la supervisión de un entrenador, deberá desplazarse por las calles de la ciudad y llegar a destinos antes señalados con la ayuda de su perro-guía. Durante el entrenamiento adquirirá la confianza necesaria para usar un perro-guía y dejarse conducir con toda seguridad. Al finalizar el curso, se hace una pequeña ceremonia de graduación en la cual el invidente promete usar dignamente su Perro-Guía.[82]

No es el objeto de este estudio hablar de las cualidades de un perro guía, no obstante es preciso señalar la importancia y la trascendencia de su entrenamiento para ser utilizado como elemento rehabilitador para los ciegos. En la pareja perro guía- amo hay una interrelación psicológica muy

[81] Como se entrena un perro guía. Portal, Escuela de perro guía de México. Disponible On line:www.mascotaazul.com
[82] Leader-Dogs for the blind. Perros guía para ciegos. Michigan, EEUU, 2000.

importante, de ahí la importancia que las escuelas de entrenamiento cuenten con psicólogos para elegir un perro para un amo y elegir un amo para un perro.

El trabajo del perro guía consiste concretamente en conducir a la persona ciega en el trayecto de todas las rutas por las cuales esta se desplaza, para que pueda hacerlo en condiciones óptimas, el perro guía está debidamente entrenado para evadir obstáculos de cualquier tipo, incluidos aquellos que se encuentran colgantes o salientes de los muros, esto porque el perro guía está preparado para medir la altura de su amo. Uno de los logros más transcendentales que se ha alcanzado en el entrenamiento de los perros guía y que por consiguiente contribuye de manera determinante en una segura movilidad de una persona ciega es que, el perro toma sus propias decisiones frente a una situación de peligro, desobedeciendo a su amo si esto fuere preciso. El perro guía además ha recibido la instrucción suficiente para localizar cuando su amo se lo pide, escaleras , ascensores, asientos, puertas cerradas o abiertas, veredas, esquinas de calle, hoyos entre otros múltiples comandos que esta preparado para obedecer.

La legalidad viene a reconocer este trabajo, que tiene en sí un costo económico altísimo y que la pérdida, la destrucción o el daño que se le provocare a uno de estos perros, no solamente, tiene un efecto psicológico, social desastroso para el usuario, si no que también una pérdida económica importante para la escuela y el usuario. Es por ello que se hizo absolutamente imprescindible que el legislador tomara las medidas necesarias a fin de proteger al perro guía y a su amo.

2. **Historia del establecimiento de la ley 20025.: "modificación de la ley 19284 con el objeto de regular el uso de perros guía, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad."**

La ley 19.284, reúne de manera general una serie de normas y reglamentos que regulan los derechos y deberes de las personas con discapacidad. Anteriormente a esta ley, como lo hemos visto solo existían ciertas leyes o decretos leyes para cierto tipo de discapacidades.

En octubre del año 2000, y tomando en cuenta, solicitudes y recomendaciones de los usuarios de perros guía, los senadores, Evelyn Matthei, Carlos Bombal, Mariano Ruiz Esquide, Enrique Silva Cimma y Antonio Viera–Gallo, proponen la primera moción de un proyecto que modificaría la ley 19.284.

> "El presente Proyecto de Ley tiene como objeto principal dotar a la generalidad de las personas con discapacidad de un mejor modelo de movilidad y seguridad a través del uso de perros guía, de señal o de servicio. Por tratarse de normas para personas con discapacidad, se prefirió insertar estas normas dentro de la Ley 19.284, cuyo objetivo, es obtener la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad, y velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas, se encuentra claramente en armonía con el de este proyecto."[83]

Los senadores que impulsaron este proyecto de ley fundamentan su moción por el hecho que, el perro guía aporta grandes beneficios psicológicos y permite una mayor independencia a las personas con

[83] Moción de los honorables senadores, Señora Matthei,y Señores Bombal, Ruiz-Esquide, Silva y Viera Gallo, con la que inician un proyecto que modifica la ley 19 284, con el objeto de regular el uso de perros guía de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad. Portal Senado de Chile. Disponible. www. Senado.cl.

discapacidad. El perro de asistencia o perro guía permite al usuario "salir de su casa cuando lo desee, sin necesidad del apoyo de un pariente o amigo, integrarse con los demás, tener acceso a la educación, optar a una fuente de trabajo, y en general, alcanzar la autonomía e independencia necesaria para lograr una mayor realización personal"[84]

Por otro lado los senadores fundamentan su proposición en el derecho comparado, haciendo alusión a las normas dictadas por el legislador español y norteamericano. En efecto en España, el Real decreto N 3250 de 1983, dispone que todo usuario de perro guía tiene el derecho de entrar libremente a todo lugar público, sin costo adicional alguno para el deficiente visual, con la sola condición para el Usuario de perro guía de que este porte un distintivo que explique su condición de perro lazarillo o de servicio. Es así que las leyes españolas entregan el derecho a todo usuario de perro guía, el libre acceso a los transportes públicos de cualquier índole.

En Estados Unidos, cada uno de sus Estados ha regulado esta materia en forma similar. Entregándoles derechos de accesibilidad a las personas con discapacidad, a todo tipo de transporte público, taxis, metros, trenes, buses, botes, aeroplanos y todo otro tipo de medio de movilización de uso público.

Se fundamenta, también, por el hecho que la ley 19.284 no contempla el uso de perro de asistencia como un mecanismo de rehabilitación y de integración social de las personas con discapacidad.

Los miembros de la comisión de salud aseguran que los Perros guía "pueden ser" considerados como "ayuda técnica", y que por lo tanto, estos

[84] Ibid.

pueden estar considerados en el artículo 5º de la ley Nº 19.284, para personas con discapacidad visual o auditiva. [85]

El objeto de modificar la ley Nº 19.284, sobre plena integración social de las personas con discapacidad es el siguiente:

- Asegurar a las personas con discapacidad el libre acceso a lugares públicos o privados abiertos al público, a los medios de transporte y a inmuebles ofrecidos para uso o renta, acompañadas de un perro guía, de señal o de servicio;
- Definir para los efectos de la ley términos como "perro de servicio", "perro guía", "perro de señal", "dueño" y "centro de entrenamiento" de dichos animales;
- Regular el uso de dichos perros por sus dueños;
- Sancionar con multa y penas administrativas accesorias en caso de reincidencia, a quien entorpezca, discrimine, amenace o impida a una persona con discapacidad el ejercicio de los derechos que la ley 19.284 le reconoce y a quien cause heridas o la muerte a uno de estos perros, y penalizar con multa y privación de libertad a quien aparente poseer la condición de entrenador acreditado de perros de servicio, sin serlo;
- Otorgar acción pública para denunciar las infracciones a la ley 19.284, y
- Fijar un plazo y un marco legal para que el Presidente de la República reglamente [86]

El 10 de octubre del año 2000, este proyecto fue presentado en su primer trámite constitucional, pasando a la comisión de Salud del Senado.

[85]Informe de la Comisión de Salud. Boletín N. 2.59511, 17 abril 2001. Portal Senado. Disponible: www.senado.cl.

[86] Venegas, Marcelo. Proyecto de Ley Que Regula el Uso de Perros Guías, de Señal O de Servicio de Personas con Discapacidad, 2005. Portal Comunidad Virtual de Gobernabilidad. Desarrollo humano e institucional. Disponible: www.gobernabilidad.cl.

Y a la vez fue enviado a la Corte Suprema recabando el parecer de ésta, en cumplimiento a lo preceptuado por la Constitución Política de la República. La Corte Suprema, acordó manifestar, en fecha de 23 de octubre del mismo año, "que no tiene observaciones que formular respecto a las materias que le corresponde informar, esto es, en relación con lo previsto en el artículo 49-2 de proyecto de ley indicado."[87] Pero y esto a modo de cooperación, señala que "se hace presente que atendida las modificaciones introducidas al procedimiento penal, la parte final del referido artículo debería ser del siguiente tenor: "Atendida la pena asignada, en este caso, el proceso deberá sustanciarse conforme a los procedimientos penales que corresponda".[88]

Y además, solicita que se le entreguen los medios económicos en relación con el incremento de causas que experimentará si esta ley es aprobada.

Siendo aceptado en la legislatura extraordinaria del Senado, el 17 de abril del año 2001, la Comisión de Salud, entrega su primer informe, a la asamblea de senadores.

Esta Comisión considera que los perros guía pueden ser considerados como "ayudas técnicas que son "aquellas a que se refiere el artículo 5to de la ley 19.284 y que pueden, según esta ley tener el pago liberado al importarse."[89]

El 8 de Agosto del año 2001, y después de ser aprobado por el Congreso y de recibir las diferentes indicaciones de los senadores, la Comisión de Salud, presentará su segundo informe a la asamblea senatorial. En este informe se hacen una serie de modificaciones

[87] Oficio 2486. Respuesta de la Corte Suprema al H .Senado. 23 octubre 2000. Portal del Senado. Tramitación de proyectos. Disponible, On line : www.senado.cl
[88] Ibid.
[89] Informe de la Comisión de Salud, Boletín N 2595-11. Portal el Senado de Chile. Disponible on line www.senado.cl

conceptuales y relativas a las multas aplicables a aquellos que transgredieren la norma[90]

El 22 de agosto del 2001, el Senado envía un oficio Nº 18.770, a la Cámara de Diputados para la discusión y su ulterior aprobación de esta ley por la Cámara Revisora. Este proyecto de ley quedó estancado por razones inexplicables en la Cámara de Diputados, es así como, 10 meses después, el 13 de junio del 2002, este proyecto será remitido a una Comisión Especial la cual emitirá sus objeciones y sus indicaciones modificando substancialmente la proposición de ley inicial. Esta Comisión Especial estaba compuesta por los Diputados, Isabel Allende Bussi, Enrique Acorssi Opazo, José Antonio kast Rist, Juan Pablo Letelier Morel, Pablo Prieto Lorca y Manuel Rojas Molina.

El texto enviado por el Senado, es un proyecto bastante parecido a la ley española sobre el tema. Por lo tanto, La Cámara de Diputados decide adaptarlo a la realidad nacional, es por ello que modifica y agrega ciertos vocablos y una nueva redacción acorde a los nuevos conceptos internacionales sobre accesibilidad. A título de ejemplo podemos citar la noción de "perro de asistencia "mucho más amplia y aceptada por las normas internacionales[91]. Con el objeto de acotar el tema, a la cuestión que interesa en este trabajo, indicaremos los aportes más importantes, formulados por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados.

- En el artículo 25-C, según la proposición de ley, "Dispone que el acceso del perro guía, de señal o de servicio, acompañado de su dueño, en los establecimientos, medios de transporte y viviendas a

[90]Segundo informe de la Comisión de Salud. Boletín N. 2595-11(S). Portal el Senado de Chile. Disponible , On line www.senado.cl

[91] Informe de la Comisión Especial Destinada a analizar la legislación… Boletín N 2595-11 (s), 22 de enero 2003. Portal Senado. www.senado.cl

que se refiere el artículo precedente, no quedará en modo alguno sujeto al pago de una suma extraordinaria por tal concepto, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente avaluable.”[92] Este artículo es modificado de tal manera que pretende impedir que a la persona con discapacidad se le cobre alguna suma por el solo hecho de acceder, circular y permanecer, acompañado por un perro de asistencia, en los transportes públicos o lugares o edificios públicos o privados con acceso al público. El artículo 25 C deviene articulo 25 B:

“El acceso, circulación y permanencia, en los lugares y medios de transporte señalados en el artículo precedente, por parte del perro de asistencia que acompañe a la persona con discapacidad, no quedará sujeto al pago de una suma de dinero, ni podrá ser condicionado al otorgamiento de ninguna clase de garantía, salvo que para ello deba incurrirse en un gasto adicional avaluable en dinero, lo cual deberá informarse previamente a quien lo requiera."[93]

- La norma sustitutiva del artículo 25 D que pasa a ser 25 E, dispone que “el perro de asistencia que acompañe una persona con discapacidad solamente se le exigirá un distintivo que asegure su calidad de perro de asistencia, sin exigirle ninguna garantía o certificados higieno-sanitario.” Cabe destacar que esta nueva disposición exige al dueño o usuario de este tipo de animales la adopción de medidas que tiendan a asegurar una sana convivencia y a prevenir molestias a los demás. Además, la imposibilidad de ejercicio del derecho que se consagra se hará efectiva, según esta nueva disposición, cuando el riesgo de daño para las personas -

[92] ibid
[93] Ibid.

derivado del uso de un perro de asistencia- resulte evidente, y no cuando sólo sea presumible, como lo expresaba el inciso tercero del artículo 25-D, del texto propuesto por el H. Senado[94]

- Los diputados, formularon una indicación para agregar un nuevo artículo 25-F , cuya redacción permite "que la selección, crianza y entrenamiento de los perros de asistencia se efectúe también por personas naturales, pues, según explicaron las representantes del Ejecutivo, los centros de entrenamiento están recién creándose en el país, pero hay veterinarios e incluso discapacitados interesados en adiestrar perros, frente a lo cual se postula que sea Carabineros la institución encargada de acreditar que estos animales estén bien entrenados y cumplan con la normativa que les resulte aplicable."[95], cosa que no permitía el proyecto enviado por el senado.
- Por unanimidad, los senadores estuvieron de acuerdo en indicar modificar la propuesta del senado en lo que concierne las multas previstas por el artículo 49 de la ley N 19.284, con la sola enmienda de aumentar de 1 a 5 UTM el monto mínimo de las multas puesto que la Comisión consideró excesivo elevarlo a 20, como propuso el H. Senado- y de 3 a 80 UTM el máximo.

La Cámara de Diputados, en sesión del 6 de marzo 2003, dio su aprobación al proyecto de ley enviado y propuesto por el Senado con las enmiendas pertinentes, pasando a la Comisión de Salud de la Cámara de Origen, quien emitirá un informe un año después el 1º marzo 2004.

En este informe, la Comisión de Salud del Senado, aprobó la mayoría de las modificaciones y enmiendas hechas por la Cámara Revisora, sin embargo, rechazará aquellas que dicen relación con el artículo 24 G.

[94] Ibid
[95] Ibid.

estimando "que la norma propuesta hace una extensión abusiva de la solidaridad." En lo que concierne a la responsabilidad en caso de daños o ataques producidos a terceros, por los perros de asistencia.

Por otro lado la Cámara Revisora modificó el artículo que dice relación con las multas aplicables a todo autor de una discriminación o de amenaza en el ejercicio de un derecho o beneficio de una persona con discapacidad, con el objetivo de rebajar el monto mínimo de las multas de 20 a 5 unidades tributarias mensuales: Esta modificación fue rechazada por la Comisión, así como también la propuesta de los diputados de eliminar del Registro de la Discapacidad a toda persona que incurra en actos discriminatorios.

La Cámara Revisora, en el segundo trámite constitucional, agrega un artículo 49-A, nuevo, con el objetivo de especificar que el responsable de los daños causados a un perro de asistencia lo es también del costo de reposición del mismo, en caso de que éste resulte imposibilitado o muerto, sin perjuicio de la responsabilidad indemnizatoria correspondiente. La Comisión de Salud, plantea que esto ya está regulado mediante el lucro cesante y el daño emergente, por lo que sería innecesario legislar al respecto, por lo tanto esta modificación es rechazada, en espera de llevarla a discusión en Comisión Mixta.

La Comisión Mixta, fue constituida en el mes de abril 2004 y el proyecto se incluye en convocatoria a legislatura extraordinaria el 14 de septiembre 2004. La Comisión Mixta entregará su informe final el 20 de abril del 2005, aprobando ciertas modificaciones ya formuladas por la Cámara Revisora, reformulando otras, y aprobando ciertas iniciativas propuestas por la Cámara de Origen.

"En el primer trámite constitucional, la iniciativa de ley en informe constaba de un artículo único, conformado por tres literales. La letra

A agregaba a la ley Nº 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad, un Capítulo I bis, integrado por los artículos 25-A al 25-D, relativo a los perros guía. La letra B sustituía el artículo 49, sobre acciones y omisiones arbitrarias o ilegales que afecten los derechos que la citada ley confiere a las personas con discapacidad, a las que asigna la pena de multa. La letra C agregaba los artículos 49-A y 49-B, nuevos, el primero de los cuales regula las indemnizaciones por daños causados a un perro guía y las provenientes de daños o lesiones provocadas por uno de dichos animales y, el segundo, da carácter privado a la acción conferida para denunciar infracciones a la ley Nº 19.284. Contenía, además, un artículo transitorio que enunciaba una serie de materias que dejaba entregadas al reglamento.

"En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados reformuló y mejoró la inserción de las disposiciones del proyecto entre las de la ley Nº 19.284, colocándolas dentro del Capítulo I del Título IV, el que dividió en dos párrafos y a cuyo epígrafe adicionó la frase "y de los perros de asistencia". Simplificó el contenido de las normas sobre perros guía, entregando su desarrollo al reglamento. Además, agregó en la letra A. que pasó a ser B, nuevos artículos, los signados 25-E, 25-F y 25-G, sustituyó los artículos 49 y 49-A y eliminó el 49-B. Finalmente, adecuó el artículo transitorio a esos cambios."[96]

En resumen, y después del acuerdo unánime de la Comisión Mixta, el proyecto de ley enviado para su aprobación por el Senado y la Cámara de diputados consagra los siguientes derechos:

[96] Informe de la Comisión Mixta. Boletín 2.595-11. 20 de abril 2005. Portal Senado de Chile. Disponible : www.senado.cl

- El derecho de toda persona con discapacidad de ser acompañada por su perro de asistencia en todo lugar público o privado de uso público
- Derecho de estas personas a circular por todo medio de transporte
- Ningún tipo de remuneración debe ser solicitada por el transporte de su perro de asistencia. Con la salvedad si se incurriere en gastos adicionales.
- Definición de un perro de asistencia y reglamenta su entrenamiento
- Obligación de colgar un distintivo en el cuello del perro de asistencia
- Responsabilidad individual de los amos de Perros de asistencia en caso de accidentes o problemas producidos por el perro
- El entrenamiento de Perros de asistencia pueden ser practicados por instituciones o personas naturales
- En caso de transgresión de la multa no será inferior a dos a 20 UTM.
- Reglamenta, las sanciones aplicables a aquel que causare daño o muerte a un perro asistencia[97]

Finalmente y después de ser aprobado por el Senado y la Cámara de Diputados, este proyecto de ley fue enviado, el 18 de mayo del 2005, a la Presidencia de la República para su promulgación. Siendo promulgada el 30 de mayo del 2005.

[97] Ibid.

3. Contenido de la ley 20025

Nos concentraremos, al análisis jurídico de la ley 20025 que vino a llenar los vacíos normativos de la ley 19.284. Es importante destacar, que el legislador, dejó una gran parte de la regulación normativa en manos del poder ejecutivo, toda vez que por disposición de la ley 20.025 el Ministerio de Planificación y Cooperación, MIDEPLAN debe elaborar un reglamento destinado a regular en forma complementaria la norma jurídica ya establecida por los legisladores.[98]

A. Conceptos generales contenidos en la ley

Como ya hemos tenido la oportunidad de decir, al tratarse de una materia totalmente nueva, el legislador se vio en la necesidad de establecer una serie de definiciones que permiten delimitar el alcance jurídico de la norma:

Llamaremos la atención sobre la definición de **Perro de asistencia**, que según el artículo 25C de la ley, "se entenderá por "perro de asistencia" aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad."[99]

Sigue ese mismo artículo disponiendo:

> "Los perros de asistencia podrán ser entrenados para realizar labores de perros guía, de señal, de servicio o de otro tipo, en conformidad con las características y condiciones que fije el reglamento."[100]

---

[98] A la fecha de entrega de este estudio, el reglamento aún no ha sido promulgado, por lo que se trabajo sobre la propuesta de reglamento elaborado por el MIDEPLAN y que fue enviado a la Contraloría General de la Républica para su toma de Razón. Nos referiremos a este documento como "el futuro reglamento"

[99] Ley «20.025. Modifica la ley 19.284, con el objeto de regular el uso de perros de asistencia, de asistencia cía, señal por parte de las personas con discapacidad.2005. Ministerio de Planifcación. Portal Consejo Nacional de seguridad de Chile. Disponible On line : wwwconsejonacionalseguridaddechile.cl

[100] Ibid.

Según este reglamento se entenderá por "Perro de asistencia es aquél que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad. Tendrán la calidad de perros de asistencia aquellos ejemplares que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento."[101]

B. Accesibilidad de los usuarios de perros de asistencia

La ley 20.025, en reconocimiento del derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se hacen acompañar de un perro de asistencia, consagra en su artículo 25-A.

> "Toda persona con discapacidad no obstante lo señalado en el artículo 6º, tendrá el derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público.
>
> Asimismo, estas personas, junto con sus perros de asistencia, tendrán derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo. El acceso y circulación en los medios de transporte aéreo se regirá por la normativa vigente."

[101] Propuesta de Reglamento ley N 20025. Proposición de la mesa Constituida en el FONADIS. Septiembre a febrero del 2006. Ver Anexo.

Por su parte, la propuesta de reglamento define:

> "Se entenderá por edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público a todo espacio interior o exterior destinado a la concurrencia de público, sea en forma permanente u ocasional."[102]

Entre las condiciones de acceso y resguardando la noción de libre circulación en plena igualdad de los usuarios de perros de asistencia, el legislador asegura claramente, la gratuidad respecto del acceso del perro de asistencia a todos los lugares explicitados por el reglamento. Esta condición está impuesta por el artículo 25-B, que reza:

> "El acceso, la circulación y la permanencia, en los lugares y medios de transporte señalados en el artículo precedente, por parte del perro de asistencia que acompañe a la persona con discapacidad, no quedarán sujetos al pago de una suma de dinero, ni podrán ser condicionados al otorgamiento de ninguna clase de garantía, salvo que para ello deba incurrirse en un gasto adicional avaluable en dinero, lo cual deberá informarse previamente a quien lo requiera."[103]

C. Identificación de la persona con discapacidad y de su perro de asistencia

Tanto la ley como el reglamento, hacen una distinción entre dos tipos de identificación:

- **Identificación del usuario de perro de asistencia:**

La propuesta de Reglamento exige que los usuarios de perros de asistencia deberán por una parte, contar con la credencial que otorga el Registro

[102] Ibid.
[103] Art. 25-. Ley 20025

Nacional de la discapacidad, además de la credencial que le otorgue la entidad que entrenó y entregó el perro de asistencia.[104]

- **Identificación del perro de asistencia**

Según el artículo 25 D los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados.

> "Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, mediante el distintivo de carácter oficial que determine el reglamento."[105]

Sin embargo, el legislador entregó la determinación de la forma, medio, y entrega de la identificación a la norma reglamentaria. Así, el futuro Reglamento, reconoce en primer término que el arnés del perro guía es por antonomasia su distintivo oficial.

> "Los perros de asistencia deberán portar en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona con discapacidad.
>
> Además, para el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley, el perro de asistencia deberá llevar en todo momento un distintivo oficial que lo acredita como tal, consistente en una medalla que penda del collar o un parche adherido al peto o arnés, que lleve impresa la cruz de malta en colores celeste y amarillo y la leyenda "Ley 20.025".
>
> Los perros de asistencia que se encuentren en entrenamiento, también deberán portar en todo momento un sistema de identificación que consistirá en una capa, peto o pañolín de cualquier

[104] Propuesta de Reglamento ley N 20.025. Proposición de la mesa Constituida en el FONADIS. Septiembre a febrero del 2006. Ver Anexo.
[105] Art.D. Ley 20025

color con el distintivo propio de la entidad que lo está entrenando, el que tendrá impresa la frase Perro de Asistencia en Entrenamiento."[106]

D. Condición de utilización de los perros de asistencia

El legislador, ha establecido ciertas condiciones de utilización del perro de asistencia por parte de la persona con discapacidad, para evitar, que el animal pueda causar alguna perturbación o algún daño en su entorno. Es evidente que la ley no prevé sanción penal en contra del amo puesto que esto, está previsto ya en otros cuerpos normativos de carácter general.

En efecto, el artículo 25 E de la ley establece que:

> "Corresponderá al dueño del perro de asistencia, o a quien se sirva de él, adoptar las medidas necesarias para asegurar una sana convivencia y evitar disturbios o molestias a las demás personas. Las personas con discapacidad no podrán ejercer los derechos establecidos en este párrafo cuando el perro de asistencia presente signos de enfermedad, agresividad y, en general, cuando el animal se constituya en un evidente riesgo para las personas."[107]

Es por ello, que en el reglamento, se establecerán las condiciones de utilización del perro de asistencia, estableciéndose para el usuario de perro las siguientes obligaciones:

- Mantener al perro controlado, con los elementos de sujeción correspondientes, en los lugares, establecimientos y transportes a que se refiere la ley y su reglamento.[108]
- Llevar identificado de forma visible al perro de asistencia, de acuerdo a lo previsto en este reglamento.

---

[106] Ibid
[107] Art. 25. Ley 20025
[108] Art 5to. Del futuro reglamento..

- Llevar consigo la credencial que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, que acredita estar inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, además de la credencial que le otorgue la entidad que entrenó y entregó el perro de asistencia.
- Utilizar el perro de asistencia en las funciones para las que fue entrenado.
- Velar por que el perro de asistencia cumpla las normas básicas de higiene en los lugares públicos o de uso público, en la medida que su discapacidad se lo permita.
- Cuidar con diligencia extrema la higiene y sanidad del perro de asistencia de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

E. Normas relativas al entrenamiento de perros de asistencia

En lo que respecta al entrenamiento de perros de asistencia el legislador ha confiado esta labor a instituciones y o a personas naturales, lo anterior se explica por cuanto en nuestro país, a la época de dictaciòn de la ley, objeto de este estudio, no existían y ni aún en la actualidad existen escuelas de entrenamiento de perros guía ni entrenadores, ni tampoco entrenadores especialistas. Este fenómeno se explica por el alto costo que tiene la preparación y entrenamiento de un perro guía, los que en los países desarrollados, son considerados como ayudas técnicas y por lo tanto financiados por los respectivos ministerios de seguridad social y entregados en forma gratuita a los beneficiarios.

El artículo 25 F, establece que:

> "El entrenamiento de perros de asistencia estará a cargo de instituciones con personalidad jurídica o personas naturales que cumplan con las normas que establezca el reglamento. Estas

instituciones o personas serán las encargadas de seleccionar, criar y entrenar perros para personas con discapacidad, además de preparar al usuario del perro de asistencia para su utilización y cuidado."[109]

La existencia de esta norma, la consideramos absolutamente necesaria y esto, a pesar que las escuelas de entrenamiento son muy pocas, y aquellas de perro guía inexistentes. Es esencial e importante, que los entrenadores de perros de asistencia y las escuela de adiestramiento, enseñen en forma correcta, a la persona con discapacidad, la forma de utilizar correctamente el perro en todos los lugares o medio de transporte públicos. Es también, tarea de la escuela de adiestramiento, enseñar al usuario las medidas de higiene básicas para que el perro de asistencia siempre se encuentre en las condiciones sanitarias óptimas. Se trata, no solamente de entrenar al perro, si no que también de preparar a la persona con discapacidad al uso del perro de asistencia y a los comandos que ellos deben ordenar a su perro.

El futuro reglamento, dispondrá que la entidad entrenadora del perro de asistencia, sea esta persona natural o jurídica, debe cumplir con ciertos requisitos de carácter sanitario y de carácter técnicos. Además, de requisitos sanitarios, las entidades de adiestramiento, tendrá que contar, con el personal debidamente capacitado para cumplir las distintas etapas del entrenamiento. [110]

F. Acto de discriminación contra un usuario de perro de asistencia.

La ley, 20.025, nació, precisamente, porque los usuarios de perro guía, presionaron en todas las instancias políticas, para contar, con un

[109] Art. 25 F. Ley 20025.
[110] Art 12 al 23 del Título V del futuro Reglamento.

medio efectivo, de sancionar los actos de discriminación que estas personas venían sufriendo desde hace ya un cierto tiempo.

El Título VI de la ley 19284 establece en su artículo 49

> "Toda persona que por causa de acto u omisión arbitraria o ilegal sufra discriminación o amenaza en el ejercicio de los derechos y beneficios consagrados en esta ley, podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre, al juez de Policía Local, correspondiente a su domicilio, el que deberá adoptar de inmediato, las providencias para asegurar y restablecer su derecho afectado". [111]

La ley 20.025, modifica el artículo 49 recién indicada, aumentando la multa a beneficio fiscal en caso de que una persona o institución cometa un acto discriminatorio en contra de toda persona con discapacidad que sea acompañada por un perro de asistencia. Asi, vemos como esta ley introdujo una importante modificación, en cuanto al valor de la multa, aplicable a los actos de discriminación en contra de personas con discapacidad.

Por otra parte, la ley 20025, introduce una norma específica, cuyo objeto es proteger al perro de asistencia, en su valor económico, como herramienta de rehabilitación. En efecto esta modificación agrega un artículo 49-A, que dispone:

> "El que causare herida, trauma o muerte injustificada a un perro de asistencia, será obligado al pago de las cuentas veterinarias y de los costos de reemplazo del perro a su dueño, si aquél no

[111] Art. 49. Ley 19284.

pudiere seguir ejerciendo sus labores o fuere muerto, sin perjuicio de la responsabilidad civil indemnizatoria correspondiente."[112]

- **Procedimiento aplicable**

La ley 19.284, prevé que el procedimiento aplicable a este tipo de infracciones debe ser conocido por el competente juzgado de policía. Cabe tener presente que para los efectos de esta ley serán igualmente competentes, el juzgado de Policía Local en cuya jurisdicción se cometió el acto discriminatorio y aquel que corresponde al domicilio del de la persona discriminada. Con esta importante modificación, el legislador ha demostrado haber desarrollado un considerable grado de empatìa, respecto a la situación de las personas con discapacidad, por cuanto, indudablemente esta norma garantiza la accesibilidad a la justicia por parte de las víctimas de actos discriminatorios.

[112] Art. 49. Ley 19284

4. Aplicación de la ley 20025: Jurisprudencia innovadora

A. El acto de discriminación

La ley 20.025 establece sanciones pecuniarias aplicables a todo aquel que cometa un acto de discriminación hacia una persona usuaria de perro de asistencia.

Si nos basamos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y abierta a la ratificación de los Estados en el año 2007, ésta define la Discriminación por motivo de discapacidad en su artículo 2 como:

> "Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o de otro tipo que incluye todas las formas de discriminación entre ellas la denegación de ajustes razonables"[113]

Nuestra Constitución Política no establece claramente un concepto de discriminación, no obstante, existe hoy en día un proyecto de ley destinado a regular esta materia y que se encuentra en su primer trámite constitucional. Este proyecto de ley tiene por objeto modificar nuestra carta fundamental, garantizando el derecho a la no discriminación arbitraria, de acuerdo a la siguiente argumentación, que:

[113] Convención des las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, New York 13 de diciembre 2006, disponible. On line: www.un.org.

> “concepto de "discriminación"…conlleva una carga dogmático-valórica más precisa que la voz "diferencias". En efecto, la Real Academia de la Lengua recoge como uno de los significados de la primera expresión el "dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc."[114]

Esta ley modificaría el artículo 19, N 2 de nuestra constitución, relativo a la igualdad ante la ley, donde se especifica que en Chile no hay persona ni grupos privilegiados y todos hombres y mujeres son iguales ante la ley, y que ninguna ley ni autoridad puede establecer diferencias arbitrarias [115]

El concepto de discriminación, no se encuentra definido en la ley 19.284 ni en su modificación introducida por la ley 20.025, sin embargo, podemos concluir que la discriminación para el legislador de la ley 20.025, es la consecuencia de un acto u omisión arbitraria que conculca los derechos consagrados por este cuerpo normativo a favor de las personas con discapacidad. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer notar, que por iniciativa del ejecutivo ingresó al Congreso Nacional en el año 2005, un proyecto de ley con el objeto de introducir modificaciones a la ley 19.284. Conforme a esta iniciativa, el artículo 1ero de la ley en comento rezaría de la siguiente forma:

> “Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a fin de obtener su plena integración social, asegurando el disfrute pleno y efectivo de sus derechos esenciales,

[114] Este proyecto se encuentre en la Cámara de Diputados desde el año 1997.
[115] Constitución Política de la República de Chile. Edición Jurídica de Chile, Santiago, 1998. Pág. 18.

eliminando cualquiera forma de discriminación fundada en la discapacidad."[116]

La doctrina jurídica, recoge el concepto que entrega el diccionario de la Real Academia Española según la cual, por discriminación se entiende

> " acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, dar trato de inferioridad a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros". [117]

A nuestro juicio el concepto de discriminación es un concepto amplio y que abarca no solamente la temática de la discapacidad, por lo que debe elaborarse un proyecto de ley que abarque esta materia de manera general, y a la vez particular. No obstante, el rasgo común de la discriminación es en estricto rigor el considerar al otro un ser inferior en razón de su condición particular que no constituye la regla general, de allí que se asocia esta expresión con las minorías sociales.

B. Jurisprudencia relativa a actos de discriminación de personas usuarias de perros de asistencia

Como ya hemos señalado la ley 20025, sanciona todo acto de discriminación cometido en contra de las personas con discapacidad visual acompañadas por su perro guía. Estos actos de discriminación deben ser formalizados ante el juzgado de policía local, pudiendo iniciarse también el procedimiento, mediante denuncia formulada ante carabineros de Chile. El Departamento Jurídico de la ONG, Corporación de Usuario de Perros guía

[116] Mensaje del S.E el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que modifica la ley N 19.284. Boletín 3875-11. 2005. Portal el Senado de Chile. Disponible : www.senado.cl
[117] Diccionario de la Lengua Española. Real academia Española, Madrid 1992.

de Chile ha recogido las denuncias que sus integrantes han presentado ante nuestras autoridades judiciales.

De estas denuncias podemos señalar que principalmente los actos discriminatorios son cometidos por los conductores de la locomoción pública, los guardias de seguridad de bancos y tiendas etc.

Es interesante considerar, que a pesar que el artículo 8 el código Civil, que dispone "Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia"[118] la mayoría de los agentes discriminadores alegan para justificar su acto, la ignorancia de la existencia de la ley 20025. Revisaremos algunos casos reales de discriminación, que han dado lugar a algún procedimiento de tipo administrativo o judicial, de los cuales desprenderemos, la importancia de la aplicación de la normativa en comento.

- ***Conflicto de Interpretación de la ley 20025 por la Autoridad pública***

Como ya hemos señalado, de acuerdo al artículo 8 del Código Civil Chileno "Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que esta haya entrado en vigencia". El respeto a esta decimonónica disposición normativa contenida en nuestro código civil nos parece una utopía al tratarse de dar cumplimiento a lo ordenado por la ley 20.025. En efecto han sido las propias personas con discapacidad quienes se han ocupado de dar difusión a esta ley que en estricto rigor prohíbe prohibir el acceso de las personas con discapacidad acompañada de un perro de asistencia, a todos los lugares y medios de transporte público.

[118] Código Civil. Republica de Chile. Editorial Jurídica de Chile, 2004. Pág. 31

Es así como en este trayecto hemos podido constatar que incluso la propia autoridad pública, no solo alega ignorancia de la ley si no que además al momento de conocerla se niega a aplicarla, esgrimiendo como fundamento que aún no se ha dictado el Reglamento complementario de la respectiva ley. Concretamente nos referimos a Carabineros de Chile, institución que se ha negado en forma obstinada a cumplir con el mandato del legislador.

En este primer caso que presentaremos como ejemplo de discriminación, en cuanto a la inobservancia de la ley por parte de la autoridad, se recoge la experiencia de la gran mayoría de usuarios de perro guía en Chile, los cuales al ser negado su acceso a los buses del transporte público y establecimientos públicos, al impetrar al cuerpo de Carabineros de Chile, estos se niegan permanentemente a cumplir con lo señalado en la ley.

Con el ánimo de diálogo y conciliación por parte de la ONG, Corporación de Usuarios de Perros Guía de Chile, el Departamento Jurídico de la misma , envío una carta al Director General de Carabineros informándole de esta situación, y haciendo votos para su solución, recordándole que " resulta fundamental, que la autoridad pública tome conocimiento de este cuerpo normativo (ley 20025), para asegurar así a los usuarios de perros guía, que recordemos son personas ciegas y que se encuentran en situación desfavorable frente al resto de la sociedad, una real protección frente a los actos discriminatorios, sobre todo considerando que carabineros de Chile es por antonomasia la institución garante de los derechos de las personas"[119]

Sin embargo, el director de Carabineros, con fecha 27 de septiembre 2006, informó que según la interpretación hecha por el departamento de

[119] Carta al Director General de Carabineros, José A. Bernales Ramírez. ONG Usuarios de Perros Guía de Chile. Santiago, 24 julio 2006. Pág. 2.

Justicia y seguridad de esta institución, la ley 20.025, si bien es aplicable, no es pertinente que carabineros intervenga en los conflictos, que se dan con ocasión de actos discriminatorios contra usuarios de perros guía, mientras el reglamento de la dicha ley no ha sido dictado.[120]

Ante esta situación, la ONG Corporación de usuarios de perros guía de Chile, puso en conocimiento esta discrepancia, a las autoridades competentes, es decir el Ministro de Justicia, la Ministro de Desarrollo y Planificación y el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de la Discapacidad, quienes remitieron el caso a la Comisión Asesora Presidencial Para la Protección de los Derechos de las Personas.

En el mes de noviembre 2006, por oficio 483, la Presidenta de la Comisión Asesora Presidencial para la Defensa de los Derechos de las Personas, solicitó al Director General de Carabineros se pronunciara sobre este caso, aludiendo que "Del análisis de la ley 20.025 se colige, en nuestro concepto, que no existe ninguna disposición que suspenda su entrada en vigencia, por lo que sus disposiciones se encuentran en vigor y plenamente aplicables , sin perjuicio de la obligación de dictarse el reglamento respectivo, a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, de acuerdo con el artículo transitorio de la ley 20.025. La dictaciòn de este cuerpo normativo, de índole meramente reglamentario, permitirá una mejor implementación de los objetivos previstos por el legislador lo que no obsta, en el intertanto, se adopten las medidas de fiscalización que correspondan." [121]

En respuesta a este oficio, el Gabinete del General Director de Carabineros, decide acatar la ley. "Sobre el particular, no obstante que no

[120] Carta a la Corporación de usuarios de perros Guía de Chile. Gabinete Jurídico Carabineros de Chile, Santiago, Septiembre 2006.
[121] Carta al Director de Carabineros J. Bernales Ramírez. Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas. 17 de noviembre 2006.

se dictó en el plazo legal el reglamento para la adecuada aplicación de los preceptos cuyo cumplimiento se exige, atendidas las necesidades práctica de facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad visual y el rol de comodidad pública que compete a carabineros de Chile, el Sr. General Director de Carabineros ha impartido las instrucciones pertinentes para que el personal Institucional acoja y comunique las denuncias por las inobservancias a la ley, cuyo conocimiento y resolución corresponde a los Juzgados de Policía local. "Seguramente la falta de reglamento de la ley impedirá que se apliquen las sanciones previstas en la normativa en cuestión, pero ello no obstará a que carabineros, como ha sido su inalterable conducta a través de los tiempos, a quienes requieren sus servicios"[122]

En esta jurisprudencia administrativa, desde el punto de vista legal, queda de manifiesto que en el Departamento Jurídico de Carabineros de Chile existe un problema serio a la hora de reconocer la jerarquía de las normas , por cuanto atribuye a un reglamento igual jerarquía que la ley general, por otra parte cabe considerar que el reglamento en comento en caso alguno podría obstaculizar la aplicación des sanciones contempladas por la ley 20025 para ser aplicadas a los agentes discriminadores, puesto que estas se encuentran en la ley misma la que también regula el procedimiento y determina el tribunal competente. [123]

[122] Carta a la Sra Presidenta Comisión Asesora Presidencial Para la protección de derechos de la Personas. Gabinete Genral Director de Carabineros. 8 de diciembre 2006.
[123] Para mayor información ver Portal Comisión Defensora Ciudadana: Ministerio Secretaria General de la Presidencia. 2006. disponible On line : www.gobiernodechile.cl

- ***Discriminación a una persona con discapacidad al acceso de un restaurante.***

Este caso, relata, una situación frecuente de discriminación, del cual son víctimas una gran cantidad de personas con discapacidad usuaria de perro de asistencia. En efecto, es sabido y difundido por la cultura popular, que los perros no pueden ingresar a los restaurantes. Aun más existe una prohibición por reglamento del Ministerio de Salud que prohíbe todo tipo de animales en los lugares en que se elaboren alimentos. Sin embargo, como ya ha sido explicado latamente, los perros de asistencia, en particular los perros guía, pueden ingresar a este tipo de establecimiento junto a la persona a cual asisten.

El Tercer Juzgado de Policía local de Viña del Mar, tuvo la oportunidad de aplicar la ley 20025. En efecto, en noviembre de 2006, dictó sentencia en un procedimiento que involucró una persona con discapacidad usuaria de perro guía y un dueño de un restaurante de la ciudad de Viña del Mar.

Esta expone que: con fecha 19 de julio 2006, concurrió la denunciante junto a dos personas al restaurante Shawemas-Kabal, de Viña del Mar. A La denunciante, persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía, se le prohibió el ingreso al local por encontrarse acompañada de su perro lazarillo. Cuando se les explicó la existencia de una ley que permite el libre acceso a todo lugar público o privado de acceso al público, los dueños del local aludiendo a su origen extranjero, en este caso palestino, manifestaron su repudio a las leyes chilenas y violentando a las tres personas, fueron expulsadas del local.

En esta ocasión Carabineros de Chile cumplió con el deber de dar curso al procedimiento policial impetrado por la denunciante, dando curso a la acción judicial correspondiente.

El 3er juzgado de policía local, en noviembre 2006 dictó sentencia a favor de la persona discapacitada, condenando a los infractores al pago de una multa equivalente a dos UTM vigentes al momento del pago.

Esta sentencia fue una de las primeras que se dictó por infracción a la ley 20025. Cabe señalar que las personas denunciadas, de origen extranjero, fundaron su defensa en una supuesta discriminación por causa religiosa y étnica, lo que no fue probado fehacientemente en el proceso judicial.

- ***Discriminación al acceso del Bus inter-zonal de una persona con discapacidad visual acompañada de un perro guía***

Esta denuncia fue interpuesta por una persona con discapacidad visual, quién al pretender efectuar un viaje entre la comuna de Curacavì y la ciudad de Santiago, se le negó el acceso a un bus de la empresa Pulmann. Este usuario acompañado de su perro guía y de un amigo detuvieron al dicho bus, cuyo chofer al percatarse que quien debía subirse al bus era la persona discapacitada con su perro, hizo arrancar su vehículo, rápida y peligrosamente, causándole un menoscabo e infringiendo disposiciones legales expresas.

El chofer denunciado, alegó no haberse percatado de que la persona era no vidente, por cuanto el que hizo las señas había sido el amigo que lo acompañaba. El juez, no requirió pruebas resolviendo " que con los antecedentes relatados, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, este sentenciador establece, como hecho de la causa, que se encuentra acreditada la ocurrencia y configuración de la infracción denunciada, así como la autoría en tal hecho de……. , quien incurrió en un acto arbitrario e ilegal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada ley

19284, y que tal conclusión se desprende nítidamente de sus propias declaraciones. [124]

La denuncia formulada en mayo 2006, tuvo una sentencia de pago de una multa equivalente a dos unidades tributarias mensuales por incurrir en un acto arbitrario e ilegal respecto de una persona con discapacidad.

Esta jurisprudencia deja de manifiesto la ignorancia que existe respecto de la vigencia de la ley 20025, lo que resulta aún más grave, es que, en estos hechos se demuestra el alto grado de agresividad hacia las personas no videntes que pretenden acceder, como es su derecho, a todo lugar o transporte público con sus perros guías . Es dable destacar que la gran mayoría de las denuncias que han sido formalizadas ante los correspondientes juzgados de policía local han tenido resultados favorables para las personas con discapacidad. En todas ellas, el tribunal competente ha sancionado a los infractores aplicándoles multas a beneficio fiscal tal como lo impone la ley.

Indudablemente estas resoluciones judiciales han provocado también un importante efecto a nivel social, toda vez que han contribuido a disminuir los índices de discriminación en contra de las personas con discapacidad usuarias de perros guía. De lo anterior podemos colegir entonces que si las personas con discapacidad utilizan este instrumento legal para exigir el respeto a sus derechos y las autoridades competentes cumplen efectivamente con el mandato del legislador de la ley 20025, cada vez, los actos discriminatorios serán menores y nuestra sociedad avanzará hacia una mejor convivencia.

[124] De Policía local de Curacavì. Fojas doce/causas-rol N 2006.

5. La ley 20025 como norma que reconoce el derecho de accesibilidad universal

Si bien la ley 19.284, reconoce a las personas con discapacidad un importante conjunto de derechos, no es menos cierto que a la época de su dictaciòn no existía atisbo alguno respecto de la asistencia que pueden prestar los perros a favor de la reintegración social y la rehabilitación de las personas con discapacidad. Es por ello que nuestro legislador no había tomado en cuenta este aspecto en la ley. Fue, entonces la propia sociedad civil representada por las asociaciones de ciegos y usuarios de perros guía, que en búsqueda de una mayor autonomía y con el objeto de beneficiar de plenos derechos y haciendo uso de su capacidad de influencia y presión logra que nuestro legislador modifique la ley 19.284. No podemos emitir un juicio de reproche en contra de nuestros legisladores por haber incurrido estos en una omisión ya que en otros países, mucho más avanzados jurídicamente en materia de discapacidad, que el nuestro, como es el caso de España, también se ha incurrido en errores que han sido interpelados por la sociedad civil. A modo de ejemplo, la ley sobre los perros de asistencia, incluía solamente los perros utilizados por los ciegos y es solamente en el año 2003 que esto fue modificado y ampliado a todo usuario de perro de asistencia, cualquiera sea su discapacidad. [125]

Desde esta perspectiva, entonces, podemos concluir que nuestra ley 20025 se sitúa entre el grupo de cuerpos normativos más vanguardista de América latina, recogiendo y aplicando en Chile los acuerdos internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Si bien es cierto la publicación de esta ley es un avance importante , no es menos cierto que para su éxito y cumplimiento de la ley, esta debe y

[125] Legislación en materia de Perros de Asistencia. 2006. Portal Española de Perros de asistencia. Disponible Online : www.ctv.es

esto según el artículo 8 del Código Civil, que reza , la ley una vez que ha sido publicada se presume conocida por todos. Esto último, sin embargo, dicta mucho de la realidad concreta, como lo demuestran los múltiples casos de discriminación, muchos ellos provenientes, incluso de la autoridad pública. Es importante, comparecer a esa audiencia, con todos los medios de prueba, testigos, documentos, certificados sanitarios del perro, etc....
Una vez terminada, la audiencia, el juez, deberá dictar sentencia, aplicando la multa, si comprueba el acto de discriminación.

En un Estado de Derecho, como el nuestro, la promulgación de la ley 19284 y luego su modificación por la ley 20025, no solo representa una consolidación de la democracia sino que también, como lo consagra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y exalta el respeto a su dignidad inherente.

Conclusión

Constituiría un síntoma de extremo anacronismo el que, en la actualidad, algún legislador o autoridad pública se atreviera a considerar a las personas con discapacidad como individuos "enfermos e incapacitados" y por consiguiente como una carga social. Hoy en día, el tratamiento de la situación social en la que se encuentran las personas con discapacidad se lleva a cabo desde la perspectiva de los derechos humanos, tal y como lo hemos comprobado desde el examen de diferentes instrumentos normativos internacionales y nacionales. Esto implica abordar esta cuestión desde el apoyo en una serie de principios, algunos de ellos definitorios de los derechos y otros en consonancia con ellos.

El concepto discapacidad, como lo hemos visto, ha evolucionado de "invalidez", "incapacidad", "enfermedad" a una noción social, donde la persona discapacitada es sujeto de derecho y nunca más objeto de caridad. Este proceso evolutivo del concepto en cuestión no es un mero ejercicio intelectual, ni retórico, si no que representa un vuelco radical en la elaboración de normas que entre otros fines están destinadas a desarraigar por completo el trato peyorativo y cosificador de las personas con discapacidad, podemos concluir entonces que la comunidad internacional ha desarrollado un concepto con un contenido social plenamente aplicable a la legislación de las naciones miembros de esta comunidad.

Es por ello que los Organismos Internacionales, Las Naciones Unidas, han elaborado y propuesto diversas soluciones normativas encaminadas a lograr la plena integración social de las personas con discapacidad, propuestas que los gobiernos de la comunidad internacional deben, según sus posibilidades, implantar en sus respectivos países, las medidas que se imponen para la igualdad de oportunidades. Chile, se ha adherido a todas estas iniciativas y por consiguiente ha asumido el compromiso de elaborar normas de carácter vinculante.

La ley 19.284, representa un gran avance en lo que se refiere a la igualdad y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. Esta equiparación de oportunidades implica, ciertamente uno de los principios fundamentales, cual es el de la accesibilidad universal.

La accesibilidad universal, es presentada como una estrategia y pilar esencial de las políticas normativas, como un principio inspirador y como una exigencia o requisito básico de la garantía del derecho a la igualdad de oportunidades. Por ello, la delimitación conceptual del término "accesibilidad universal" no puede comprenderse de manera adecuada sino es a través de una interpretación sistemática de los valores jurídicos involucrados, y de la delimitación conceptual de ciertas nociones como la de igualdad de oportunidades, la de discriminación directa e indirecta, junto con la noción de diseño para todos y de ajustes razonables.

Es cierto que la ley 19.284 adolece de ciertos defectos al omitir su pronunciamiento acerca de aspectos fundamentales sobre la accesibilidad, pero no es menos cierto, que su modificación, la ley 20025 es un avance a la hora de levantar las barreras impuestas por el entorno y la idiosincrasia

de nuestra sociedad, en especial para las personas que utilizan el perro guía como elemento de movilidad.

La libertad de movimiento, de acceso, a todo lugar público o privado de acceso al público, al transporte público, es un derecho fundamental de la persona con discapacidad, en cuanto individuo miembro de la sociedad. En virtud de nuestro estudio podemos asegurar, que lo anteriormente expuesto, se encuentra consagrado en la legislación chilena, y en forma expresa e imperativa en la ley 20025.

Según hemos podido concluir, la accesibilidad universal importa identificar, investigar cuales serían las medidas que en la práctica de la vida diaria permitirían a las personas discapacitadas llevar una vida de calidad como todo ciudadano. El diseño universal para todos, es un concepto de difícil realización en nuestro país, aún no consagrado en la legislación nacional, y que es propuesto en un proyecto de ley que se encuentra en el Senado. Nuestro país está aún lejos, y esto muy a pesar de las leyes dictadas, de entregar a el 12 por ciento, de sus ciudadanos la plena igualdad, y esto no porque nuestro legislador sea reacio a reconocer los derechos demandados, sino porque a la hora de plasmar las leyes en la realidad nos encontramos con importantes barreras económicas que no permiten la realización de la verdadera accesibilidad universal tal como esta definido en la ley.

Pensamos, y esto a modo de colaboración y participación democrática en el debate sobre la discapacidad, que la creación de un Ministerio específico para los ciudadanos con discapacidad que tenga como objeto, implementar políticas y derechos sociales y económicos a favor de las personas con discapacidad, sería uno de los instrumentos más eficientes para la plena integración a la sociedad de estas personas.

La Accesibilidad Universal, un derecho humano fundamental para las personas con discapacidad, es de manera evidente una de las más importantes conclusiones a las cuales llegamos después de meses de estudio. Derecho consagrado por los tratados internacionales y nuestras leyes chilenas.

La ley 20025, al sancionar actos discriminatorios en contra de una persona con discapacidad acompañada de su perro de asistencia a un lugar público o privado de acceso público consagra este derecho fundamental. No obstante, nos parece esencial que la ley sancione todo acto discriminatorio en contra de las personas con discapacidad y que establezca objetivamente en que consiste un acto de discriminación en contra de las personas con discapacidad.

No dejaremos de señalar, que este trabajo fue posible gracias, a lo que las Naciones Unidas llama Web Accesibility Iniative , es decir la posibilidad de acceso a los documentos, noticias y otras fuentes en el universo cibernético del WEB. En efecto, el derecho de acceso a los sitios WEB para los non videntes, derecho no consagrado en nuestras leyes pero promovido por el FONADIS, es fundamental para el acceso a la cultura, a los saberes compartidos, al trabajo , es por ello, esencial que las ayudas técnicas, consagradas en la ley 19284, sean un derecho individual de cada persona.

Constatamos, que la mayoría de las personas infractoras de la ley 20.025, dicen no estar al corriente de esta ley, de ahí que nos parece importante que las autoridades y las organizaciones de usuarios de perros de asistencia realicen campañas de sensibilización de la población que tengan por objeto informar y publicitar la ley 20.025. Muchas veces los prejuicios, las discriminaciones se producen por el desconocimiento del otro, por la falta de comunicación y por la incomprensión hacia las personas con discapacidad . La ley consagra un derecho y es necesario que

este sea conocido por los beneficiarios de este derecho y por la sociedad toda. Solamente así lograremos una convivencia en una sociedad, en la cual el derecho de todos y de cada uno, nos sea garantizado.

Bibliografía

I. Derecho nacional e internacional

1. Legislación nacional

A. Constitución y códigos

- Constitución Política de la República de Chile.
- Código Civil, Editorial Jurídica de Chile, 2004.

B. Leyes

- Ley 19284. Establece Normas para la plena integración social de personas con discapacidad. Ministerio de Planificación y Cooperación, 1994. D.O 14.01.1994.

- Ley 17.238. Sobre importación de vehículos, 1969. Ministerio de Hacienda. D.O. 22.11.2069.

- DL 869 Establece régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos. 1975. Ministerio del Trabajo y Previsión. D.O 28.01.1994

- Ley 18290. Ley de Tránsito. 1984.
Ministerio de Transporte et telecomunicaciones. D.O 07.02.1984.

- Ley 19900. Modifica la ley 18290 de Tránsito sobre estacionamientos para discapacitados. Ministerios de Transporte et telecomunicaciones. D.O 09.10.2003.

- Ley 20.146 Establece reglas especiales para la apelación en causas relativas a la discapacidad. Ministerio de Planificación. D.O 09.01.2007.

- Ley «20.025. Modifica la ley 19.284, con el objeto de regular el uso de perros de asistencia, perros guía, de servicio o de señal por parte de las personas con discapacidad. 2005. Ministerio de Planificación. D O 29.06.2005.

C. Decretos y Reglamentos

- DS 854. Promulga acuerdo con Programa de las naciones Unidas para el desarrollo sobre el proyecto del Gobierno de Chile denominado "Difusión de las Normas Uniformes para la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en los principales sectores de opinión de Chile". 1997.
Ministerio de Relaciones Exteriores. D.O 28.08.1997

- **DS 1447 Establece Norma para accesos de lisiados a edificios de la administración del Estado**. Ministerio de Obras Públicas, 1980. D.O 26.09.1980.

- **DS 47 Ordenanza General de la ley general de Urbanismo y Construcciones**.1992. Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. D.O. 07.09.92

- DS **141. Modifica decreto 212 de 1992**. 1994. Ministerio de Transporte y telecomunicaciones. 02.07.1994.

- DS **259. Modifica decreto 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y construcciones.** 2003. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. D.O 16.03. 1994

DS **201.Fija plazo para cumplir requisito que indica. Ministerio de Vivienda y Urbanismo,** 1998. D.O 30.10.2002.

- DS **1137. Aprueba reglamento del registro Nacional de la discapacidad Ministerio de Justicia, 1994. D.O.** 23.11.1994.

DS 29. Fija norma de la subvención general básica especial diferencial, a los alumnos integrados a cursos en la enseñanza secundarias.
Ministerio de educación. 2005. D.O 09. 04.2005

D. Debates parlamentarios, proyectos de ley y Reglamentos

- Ley 19.284, moción de modificación
Moción de los honorables senadores, Señora Matthei,y Señores Bombal, Ruiz Esquide, Silva y Viera Gallo, con la que inician un proyecto que modifica la ley 19 284, con el objeto de regular el uso de perros guía de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad. (En línea). Portal Senado de Chile. Consultado marzo 2007. Disponible. **www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20146/HL20146.pdf -**

- Informe de la Comisión de Salud. Boletín N. 25.95-11, 17 abril 2001. (En línea).Portal Biblioteca del Senado. Consultado en marzo 2007.
Disponible: **www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20146/HL20146.pdf -**

- Oficio 2486. Respuesta de la Corte Suprema al H .Senado. 23 octubre 2000. Portal del Senado. Tramitación de proyectos. (En línea). Consultado marzo 2007.
Disponible, On line : **http://sil.senado.cl/cgibin/index_eleg.pl?2595-11**

- Segundo informe de la Comisión de Salud. Boletín N. 2595-11(S).
Portal el Senado de Chile. (En linea). Consultado marzo 2007.
Disponible, On line : **http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?2595-11**

- Informe de la Comisión Especial Destinada a analizar la legislación que establece beneficios para las personas con discapacidad. Acerca del proyecto de ley que modifica la ley N. 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad Boletín N 2595-11 (s), 22 de enero 2003. (En línea). Consultado marzo 2007. Portal Senado de Chile. Disponible on line : **http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?2595-11**

- Informe de la Comisión Mixta. Boletín 2.595-11. 20 de abril 2005. (En línea) Portal Senado de Chile. Consultado marzo 2007.
Disponible : on line : **http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?2595-11**

- Boletín 3875-11. 2005. (En línea).Portal el Senado de Chile. Consultado, marzo2007.
Disponible : http**://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?2595-11**

- **Propuesta de Reglamento ley N 20025**. Proposición de la mesa Constituida en el FONADIS. Septiembre a febrero del 2006. (Ver anexo.) (Archivos ONG Corporación de Usuarios de Perros guía de Chile)

- **Cámara de Diputados. Comisión Especial que otorga beneficios a personas con discapacidad. Comparado del texto refundido**. (En línea): 2003.
Consultado mayo 2007. Portal Cámara Diputados.
Disponible, **On line: sil.congreso.cl/cgi-bin/sil_tramitacion.pl?1510,S**

- **Boletín Nº 2067-07**
Moción de los señores Ascencio, Fuentealba, Silva, Andrés Palma, Longton, Barrueto y diputadas señora Allende y señorita Saa. Garantiza el derecho a la no discriminación arbitraria. (En línea). Portal Congreso Nacional. Consultado mayo 2007.
Disponible on line : **sil.congreso.cl/cgi-bin/sil_materias.pl?D - 549k**

2. Derecho internacional

A. Derecho de la Organización de las Naciones Unidas:

- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad.
Resolución 48/96, Asamblea General de Naciones Unidas, 4 de marzo de 1993. (En línea). Portal ONU. Consultado Enero 2007.
Disponible**: www.un.org/esa/socdev/enable/dissres0.htm**

- Convención des las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, New York 13 de diciembre 2006. (En línea). Consultado Enero 2007. Portal ONU. Disponible: **www.un.org/spanish/disabilities/convention/**

- **Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad**. (En línea). Portal Naciones Unidas, 1982. Consultado Abril 2007.
Disponible, On line**: www.un.org/esa/socdev/enable/disa5861s1.htm -**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948. (En linea).2007. Portal ONU. Disponible on line :
http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm

B. Organización Internacional Del Trabajo

- C159. Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983. (En línea). Consultado Abril 2007.
Disponible, On line : **www.ilo.org/ilolex/cgilex/convds.pl?C159 -**

- R168. Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983. (En línea). Portal OIT. Consultado abril 2007.
Disponible, on line
www.ilo.org/public/spanish/employment/skills/hrdr/instr/ins_ilo.htm -

C. Derecho de la organizacion de los Estados Americanos
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. **1999, (En** línea), Portal OAS. Consultado en marzo diciembre 2006. Disponible on line :
http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html

II. Doctrina

1. Libros

- COUSINO MAC IVER (L), *Manual de Medicina legal*. Editorial jurídica de Chile, Manuales jurídicos N. 20/ 21, Santiago, 1962.

-CRUZ COKE (R), *Genética social***,** Editorial universitaria, Santiago, 1999.

- Diccionario de la Lengua Española.
Real academia Española, Madrid 1992.

- **FERRER (C)**, *La discapacidad: una cuestión de derechos humanos*, Editorial Espacio, Buenos Aires, 2002.

- GARCIA HUIDOBRO CORREA (J), *Lecciones de derechos humanos***,**
Universidad de Valparaíso, Escuela de derecho, 1998.

- PANTANO (L), *La discapacidad como problema social: un enfoque sociológico: reflexiones y Propuestas***,** Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1993.

- SILVA SILVA (H). *Medicina legal y psiquiatría Forense*, , Tomo II:
Editorial jurídica de Chile, Santiago 1995

- SQUELLA NARDUCCI (A), *Estudios sobre derechos humanos,*
Colección jornadas Académicas. Universidad de Valparaíso. 1991. (Facultad de ciencias Jurídicas Económicas y sociales. N. 15)

2. Artículos

- BARRIENTO GRANDON (J), "De la acción de protección en materia de discapacidad: (la acción del artículo 49 de la ley 19.284, de 1994)", En: Ius publicum / Universidad Santo Tomás, Escuela de Derecho. (Santiago de Chile). Vol. 6, no. 11 (sept. 2003), p. 65-73.

- CACERES RODRIGUEZ (C), "bre el concepto de Discapacidad",Revista electrónica de audiologìa Vol.2, 2000. (En línea).Consultado Abril 2007. Portal Revista Electrónica de Audiologìa. Disponible:www.auditio.com/revista/index.php3?

- CISTERNA REYES (M), "La discapacidad en Chile: Análisis para un proceso integrador." Rev. Derecho. 1997 (Valdivia). (En línea). Consultado Marzo 2007. Disponible, on line http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718

- WIKIPEDIA, Enciclopedia Universal Wikipedia.
Accesibilidad. Portal Wikipedia, 2007 (En línea). Consultado Febrero 2007. Disponible Online:es.wikipedia.org/wiki/Accesibilidad -

- LAGOS ESCOBAR (R), "Mensaje de S.E. el Presidente de la República (Ricardo Lagos) sobre la ley 19.284. 2005." (En Línea). Portal Risolidaria.cl. Consultado Enero 2007. Disponible online www.risolidaria.tdata.cl/Portada/Dirseccion/Home_Discapacidad.asp?id=4205&dir=Portada_Discapacidad

- LARA (J) Y CREMOMESI (A), "Al fin, una convención sobre discapacitados." Inter press Service News agency ,2006. (En línea). Portal Instituto del Tercer Mundo. Consultado Abril 2007.
Disponible On line : **ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=38528. y**
www.choike.org/nuevo/informes/4569.html

- LOSAV (J) y SAR (P), Reflexiones sobre la ley 19.284. (En línea) Portal, Discaparadigma. Consultado Abril 2007. Disponible, On line: **www.discaparadigma.cl**

- MOLLER NAVARETE (C),"Análisis de la política nacional para la integración social de las personas con discapacidad frente a la discriminación en la realidad chilena." Enero 2005. (En línea). Portal Fundación Nacional de Discapacitados. Consultado abril 2007.
Disponible, on line: **http://www.fnd.cl**

MONTAIGNE (M), « Extracto del libro II, capítulo 12. Consideraciones sobre animales y su inteligencia", (En línea) Portal, Amis et maitres de chiens guide d aveugles. Consultado mayo 2007. Disponible: On line: **www.chien-guides.org**

- MUNDO (el), La utopía del Plan de acción Info XXI. España. 2000. (En línea), Portal El Mundo. Disponible On line:
www.elmundo.es/ariadna/2001/A035/A035-03a.html -

- ROY (C), "Accesibilidad." (En línea).2006. Consultado marzo 2007. Disponible: Portal Vecam.org. Disponible on line : www.vecam.org/spip.php?page=auteur&id_auteur=231&lang=es&nemo =edm -

- SAAVEDRAVEA (L), "Buscando un concepto de discapacidad." (En línea) 2007. Portal Discaparadigma, Consultado Marzo 2007. Disponible, On line:**www.discaparadigma.cl**

- VENEGA (M), "Proyecto de Ley Que Regula el Uso de Perros Guías, de Señal O de Servicio de Personas con Discapacidad, 2005" (En línea). Portal Comunidad Virtual de Gobernabilidad. Desarrollo humano e institucional. Consultado mayo 2007. Disponible**: www.gobernabilidad.cl.**

3. Memorias

- CONTRERAS GONZALEZ (C), Regulación jurídica de la discapacidad en la seguridad social y el derecho Laboral chileno**.** Memoria, Universidad Finis Terrae, Santiago, 2004.

- CORVALAN PAEZ (E), Las incapacidades en el derecho civil chileno, Memoria, (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad Central, Santiago, 2004.

- DONAT GUTIERREZ (L), Los beneficios para los discapacitados en la ley 19.284 Memoria (licenciatura en ciencias jurídicas y sociales), Universidad de Concepción, 1999.

MEDINA PICHICONA (C), Los niños y Niñas con discapacidad y sus derechos**.** Memoria (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad Bolivariana, Santiago de Chile, 2000

-NEIRA LARRONDE (I), Análisis de la ley 19.284, que establece Normas para la plena integración de las personas con discapacidad , Memoria (Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales). Universidad de Concepción, 1997.

- ORTIZ RUIZ (M), Derecho y discapacidad, Memoria (Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales). Universidad Bolivariana, Santiago, Chile, 2002

- ROJAS MERINO (F) y TOLEDO MORA (M). Marco jurídico para la integración de los discapacitados a la Sociedad, legislación nacional y comparada**,** Memoria (licenciatura en ciencias jurídicas y sociales) Universidad de Chile, 2001

4. Seminarios y otros

- ESCOBAR (M), Seminario sobre Perros de asistencia.
Conferencia Abril 2003. Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Chile, Stgo. 2003.

- **MIDEPLAN**, Ministerio de Planificación y cooperación
"El problema de la discapacidad en Chile: propuesta de política nacional y proyecto de ley."
Consejo Nacional sobre la Discapacidad, Santiago, 1991.

- OIT, Organización Internacional del Trabajo.
Los trabajadores con discapacidad y la legislación laboral y de seguridad social: una descripción analítica.
OIT. Santiago, OIT, 1996.

3. Páginas Web de Instituciones

- ARRAKI, Historia de los perros guía para ciegos. (En línea).Consultado mayo 2007. Portal Arrakis, España, 2000. Disponible On line: **www.arrakis.es**

- CEMECE. (Centro Mexicano para la clasificación de enfermedades).
Modelo del funcionamiento y la discapacidad. (En línea). Portal Centro Mexicano para la clasificación de enfermedades. CEMECE. Consultado Abril 2007
Disponible On line : **http://sinais.salud.gob.mx/cemece/cif/cif_modelo.**

- CERMI. (Comité Español de representantes de Personas con Discapacidad)
Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales. (En línea) 2 **d**ic. 2003. Consultado abril 2007. Portal Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad. Disponible on line **:**
www.cermi.es/NR/rdonlyres/224CD6B5-26FA-45A9-8781-

- CHOIK.ORG, En profundidad : Accesibilidad. Artículo 9 del Anexo II del borrador del anexo de la Convención Internacional para las personas discapacitadas 2006, (En línea).Consultado Marzo 2007. Portal Choike.org
Disponible on line : **http://www.choike.org/nuevo/informes/764.html**

- Comisión Defensora Ciudadana: Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 2006. Consultado mayo 2007. Disponible On line : **www.gobiernodechile.cl**

- Asociación Española de Perros de asistencia
Legislación en materia de Perros de Asistencia. 2006. Portal Española de Perros de asistencia. Disponible On line: **http://www.ctv.es/USERS/aepa/leyes.htm**

- Defensor del pueblo Andaluz. España
Jornadas de Vivienda. Defensor del Pueblo Andaluz. España, 2006. Portal defensor del pueblo Andaluz (En línea). Consultado mayo 2007.
Disponible, On line: defensor-and.es/informes/ie-presos_vivienda-prensa.htm -

- FONADIS (Fondo Nacional de la Discapacidad)

a. Prevalencia de personas con discapacidad en Chile. Endisc Chile. Fonadis, 2005. (En línea). Portal Fonadis. Consultado marzo 2007.
Disponible on line: **www.fonadis.cl/tools/resources.php?id=626**

b. Agenda Pro Inclusión De las Personas con Discapacidad. Inclusión y participación: un derecho de todos.
FONADIS, octubre 2006 (En línea).
Disponible, On line : **www.fonadis.cl/index.php?seccion=15&articulo=129**

- Fundación Nacional de Discapacitados.
Diccionario de la discapacidad. (En línea).
Portal FND. Consultado marzo 2007. Disponible on line: **www.fnd.cl**

- Mascota Azul, Como se entrena un perro guía. (En línea). Portal, Escuela de perro guía de México. Consultado 2007. Disponible On line:**www.mascotaazul.com**

- ONU, La ONU y las personas con Discapacidad. Accesibilidad. Portal Naciones Unidas. 2007. (En línea).Consultado, enero 2007.
Disponible on line: **www.un.org/spanish/esa/social/disabled/disacc.htm**

- ONU, Las Normas Uniformes y la accesibilidad de la Internet. (En línea). Portal ONU. Consultado mayo 2007
Disponible on line : **http://www.un.org/esa/socdev/enable/disecns1.htm**

- OMS, La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalía. (En línea) Consultado abril 2007. Portal Organización Mundial de la salud: OMS. 1997. Disponible, On line: http://www.paho.org/Spanish/GOV/CE/ce138-15-s.pdf

- Participemos Gobierno, Chile firma Convención de los Derechos par a las personas con Discapacidad de la ONU. 2007.(En línea)2007, Portal Participemos. Consultado en mayo 2007.
Disponible On line:
www.participemos.gov.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=518&Itemid=1

- SIDAR Fundación
Seminario Accesibilidad Universal. 2005. (En línea). Consultado marzo 2007. Portal SIDAR. Disponible on line : **www.jornadas.sidar.org/2005/index.php**

- Universidad La Frontera. Chile
Las verdades de una tesis: universitarios analizaron la situación de los discapacitados. La Crónica 5 de agosto 2004. (En línea) Portal Universidad la Frontera. Consultado marzo 2007.Disponible On line: **www.ufro.cl/prensa/doc/2004/Agosto/01-08/las%20verdades.pdf -**

4. Otras Fuentes

- Carta al Director General de Carabineros, José A. Bernales Ramírez.
ONG Usuarios de Perros Guía de Chile. Santiago, 24 julio 2006.
(Carta. Archivos ONG Usuarios de Perros Guía de Chile)

- Carta al Director de Carabineros J. Bernales Ramírez.
Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas. 17 de noviembre 2006. (Carta. Archivos ONG Usuarios de Perros Guía de Chile)

- Carta a la Sra Presidenta Comisión Asesora Presidencial Para la protección de derechos de la Personas. Gabinete General Director de Carabineros. 8 de diciembre 2006.
(Carta. Archivos de ONG Usuarios de Perros Guía de Chile)

Anexos:

1. **Ley 20.025**

2. **propuesta de reglamento Ley 20.025**

Anexo 1.

Identificación Norma: LEY-20025
Fecha Publicación: 29.06.2005
Fecha Promulgación: 30.05.2005
Organismo: MINISTERIO DE PLANIFICACION
Estado: ORIGINAL

LEY NUM. 20.025

MODIFICA LA LEY 19.284, CON EL OBJETO DE REGULAR EL USO DE PERROS GUIAS, DE SEÑAL O DE SERVICIO POR PARTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.284:

A) Sustitúyese el epígrafe del Capítulo I del Título IV por el siguiente: "Del acceso a la cultura, a la información, a las comunicaciones y al espacio físico, y de los perros de asistencia", y agrégase, a continuación, el siguiente Párrafo 1º: "1º. Del acceso a la cultura, a la información, a las comunicaciones y al espacio físico.".

B) Agrégase, en el Capítulo I del Título IV, a continuación del artículo 25, el siguiente Párrafo 2º, nuevo:

"2º. De los perros de asistencia para personas con discapacidad.

Artículo 25-A.- Toda persona con discapacidad, no obstante lo señalado en el artículo 6º, tendrá el derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público.

Asimismo, estas personas, junto con sus perros de asistencia, tendrán derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo. El acceso y circulación en los medios de transporte aéreo se regirá por la normativa

vigente.

Artículo 25-B.- El acceso, la circulación y la permanencia, en los lugares y medios de transporte señalados en el artículo precedente, por parte del perro de asistencia que acompañe a la persona con discapacidad, no quedarán sujetos al pago de una suma de dinero, ni podrán ser condicionados al otorgamiento de ninguna clase de garantía, salvo que para ello deba incurrirse en un gasto adicional avaluable en dinero, lo cual deberá informarse previamente a quien lo requiera.

Artículo 25-C.- Para los efectos previstos en esta ley, se entenderá por "perro de asistencia" aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad.

Los perros de asistencia podrán ser entrenados para realizar labores de perros guía, de señal, de servicio o de otro tipo, en conformidad con las características y condiciones que fije el reglamento.

Artículo 25-D.- Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, mediante el distintivo de carácter oficial que determine el reglamento.

Artículo 25-E.- Corresponderá al dueño del perro de asistencia, o a quien se sirva de él, adoptar las medidas necesarias para asegurar una sana convivencia y evitar disturbios o molestias a las demás personas.

Las personas con discapacidad no podrán ejercer los derechos establecidos en este párrafo cuando el perro de asistencia presente signos de enfermedad, agresividad y, en general, cuando el animal se constituya en un evidente riesgo para las personas.

Artículo 25-F.- El entrenamiento de perros de asistencia estará a cargo de instituciones con personalidad jurídica o personas naturales que cumplan con las normas que establezca el reglamento. Estas instituciones o personas serán las encargadas de seleccionar, criar y entrenar perros para personas con discapacidad, además de preparar al usuario del perro de asistencia para su utilización y cuidado.

C) Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente:

"Artículo 49.- El que sea sancionado como autor de un acto u omisión arbitraria o ilegal, en los términos previstos en el artículo precedente, pagará una multa no inferior a dos ni superior a veinte unidades tributarias

mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia.".

D) Agrégase, a continuación del artículo 49, el siguiente artículo 49-A nuevo:

"Artículo 49-A.- El que causare herida, trauma o muerte injustificada a un perro de asistencia, será obligado al pago de las cuentas veterinarias y de los costos de reemplazo del perro a su dueño, si aquél no pudiere seguir ejerciendo sus labores o fuere muerto, sin perjuicio de la responsabilidad civil indemnizatoria correspondiente.".

Artículo transitorio.- El reglamento a que se refieren las disposiciones del Párrafo 2º del Capítulo I del Título IV de la ley Nº 19.284 deberá dictarse dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, y comprenderá, a lo menos, normas sobre las siguientes materias:

a) La descripción de los edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público y medios de transporte a los cuales podrá acceder la persona con discapacidad junto con su perro de asistencia, además de las condiciones de utilización, por parte de las personas con discapacidad acompañadas con su perro de asistencia, de dichos edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público y medios de transporte.

b) La regulación y periodicidad de la entrega del distintivo que deberán llevar los perros de asistencia, además del uso y exigibilidad de dicho distintivo.

c) Las condiciones sanitarias y de seguridad que se exigirán al perro de asistencia para obtener su distintivo.

d) Los requisitos y condiciones que deberán cumplir las instituciones, incluidos sus empleados y dependientes, y las personas naturales encargadas de la selección, crianza y entrenamiento de los perros de asistencia.

e) Toda otra disposición que fuere necesaria para asegurar lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo I del Título IV de la ley Nº 19.284.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 30 de mayo de 2005.- RICARDO LAGOS

ESCOBAR, Presidente de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Planificación.- Jaime Estévez Valencia, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Jaime Andrade Guenchoco y,
Subsecretario Ministerio de Planificación.

Anexo 2

PROPUESTA DE REGLAMENTO LEY N° 20.025.

CAPÍTULO I DEFINICIONES:

Artículo 1°: Perro de asistencia es aquél que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad. Tendrán la calidad de perros de asistencia aquellos ejemplares que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento.

De acuerdo a la función que desempeñan, los perros de asistencia podrán tener las siguientes categorías, entre otras:

A.- Perro Guía: Es aquel especialmente adiestrado para asistir el desplazamiento de una persona con discapacidad visual.

B.- Perro de Señal: Es aquel perro especialmente adiestrado para asistir a una persona con discapacidad auditiva, avisándoles de los sonidos ambientales relevantes para su desempeño e interacción social.

C.- Perro de Servicio: Es aquel especialmente adiestrado para asistir a una persona con discapacidad de causa física en el desempeño de sus actividades de la vida diaria, que por motivos de movilidad, fuerza o resistencia, no pueda realizar.

D.- Perro de Respuesta: Es aquel especialmente adiestrado para detectar cambios bioquímicos de descompensación previa a manifestaciones neurológicas o convulsiones de una persona con discapacidad.

Artículo 2°: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Usuario: Toda persona con discapacidad que, habiendo recibido la capacitación correspondiente, aumenta su grado de autonomía con el apoyo de un perro de asistencia.

Entidad de adiestramiento: Persona natural o jurídica encargada de seleccionar, criar y entrenar perros para personas con discapacidad, además de preparar al usuario del perro de asistencia para su utilización y cuidado.

Perro de asistencia en adiestramiento: Aquél que ha sido seleccionado según sus características y se encuentra en proceso de adiestramiento para cumplir labores de asistencia de una persona con discapacidad.

Unidad usuario-perro de asistencia: Binomio conformado por la persona con discapacidad y su perro de asistencia.

Registro Sanitario de Perros de Asistencia: Ficha que contiene la identificación y los controles sanitarios del perro de asistencia practicados por un profesional médico veterinario.

CAPÍTULO II ACCESIBILIDAD

Artículo 3°: Toda persona con discapacidad tendrá derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público.

Se entenderá por edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público a todo espacio interior o exterior destinado a la concurrencia de público, sea en forma permanente u ocasional. Se incluyen, entre otros, especialmente los siguientes espacios:

a) Los definidos por la legislación urbanística vial como paso de peatones, peatonales o de disfrute exclusivo.

b) Los edificios de la Administración del Estado, sean estos fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma, empresas o instituciones del Estado, las dependencias pertenecientes a la Administración Municipal, al Poder Legislativo y Poder Judicial, edificios o instalaciones de las Fuerzas Armadas y de Orden.

c) Establecimientos educacionales que correspondan al nivel pre-básico, básico o medio, sean estos municipales, particulares o particulares subvencionados, universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, públicos o privados.

d) Hospitales, clínicas, consultorios de salud, servicios de atención médica de urgencia, servicios de atención primaria de urgencia, centros médicos y consultas médicas, públicos o privados.

e) Oficinas y despachos de personas que ejercen profesiones liberales.

f) Centros de esparcimiento, culturales, deportivo o de recreo, de ocio y tiempo libre, tales como, cines, teatros, piscinas, balnearios, salas de concierto, salas de exposición o conferencias, museos y edificios patrimoniales, parques de recreo, acuáticos, de atracciones, zoológicos, temáticos, estadios, canchas deportivas y cualquier centro de deporte, sea público o privado.

g) Centros religiosos, cualquiera sea el culto que en ellos se profese.

h) Espacios de uso público de las estaciones de autobuses, ferrocarriles, metro, metrotrenes, aeropuertos, puertos y paradas de vehículos de transporte público.

i) Establecimientos de comercio de toda índole, cualquiera sea su giro, tales como supermercados, farmacias, multi-tiendas, centros comerciales, establecimientos mercantiles, almacenes, restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés, bancos y financieras.

j) Parques nacionales, municipales, áreas verdes de acceso al público, ya sean públicos o privados.

k) Los establecimientos hoteleros y de turismo de cualquier clase, tales como hoteles, hostales, albergues, camping, campamentos, bungalow, apartamentos y establecimientos turísticos en general.

l) Los espacios comunes de condominios y edificios de departamentos destinados a la vivienda de personas y la vivienda en que habita la persona usuaria de un perro de asistencia.

m) El lugar o establecimiento donde la persona usuaria del perro de asistencia desempeña su trabajo, profesión u oficio, sea en forma independiente o como dependiente, de tiempo completo o parcial, por plazo fijo, por faena determinada o tiempo indefinido, sea bajo la modalidad de contrato de trabajo o prestación de servicios a honorarios.

Artículo 4°: Toda persona con discapacidad, junto con sus perros de asistencia, tendrá derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo.

Entre los medios de transporte terrestre de pasajeros se incluyen, especialmente, trenes de larga distancia y de cercanía, metro, metro-trenes, buses urbanos e interurbanos, taxis y taxis-colectivos. Los medios de transporte marítimo de pasajeros incluyen aquellos tales como naves o embarcaciones destinadas a transportar pasajeros ya sea por lagos, ríos, aguas interiores, el mar territorial o las distancias necesarias para alcanzar los archipiélagos nacionales.

El acceso y circulación en medios de transporte aéreo se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

El usuario y su perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Condiciones de Utilización

Artículo 5°: Toda persona con discapacidad usuaria de un perro de asistencia deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación:

a) Mantener al perro controlado, con los elementos de sujeción correspondientes, en los lugares, establecimientos y transportes a que se refiere la ley y su reglamento.

b) Llevar identificado de forma visible al perro de asistencia, de acuerdo a lo previsto en este reglamento.

c) Llevar consigo la credencial que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, que acredita estar inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, además de la credencial que le otorgue la entidad que entrenó y entregó el perro de asistencia.

d) Utilizar el perro de asistencia en las funciones para las que fue entrenado.

e) Velar por que el perro de asistencia cumpla las normas básicas de higiene en los lugares públicos o de uso público, en la medida que su discapacidad se lo permita.

f) Cuidar con diligencia extrema la higiene y sanidad del perro de asistencia de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

El acceso, la circulación y la permanencia, en los lugares y medios de transporte señalados en los artículos precedentes, por parte del perro de asistencia que acompañe a la persona con discapacidad, no quedarán sujetos al pago de una suma de dinero, ni podrán ser condicionados al otorgamiento de ninguna clase de garantía, salvo que para ello deba incurrirse en un gasto adicional avaluable en dinero, lo cual deberá informarse previamente a quien lo requiera.

CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN

1.- Identificación del usuario:

Artículo 6°: Los usuarios de perros de asistencia deberán encontrarse inscritos tanto en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e

Identificación, como en el registro particular de la entidad que entrenó al perro y los preparó como usuarios.

Los usuarios de perros de asistencia deberán portar en todo momento la credencial otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y aquella otorgada por la entidad entrenadora del perro. Esta última contendrá la siguiente información:

1. Foto de la unidad persona con discapacidad-perro de asistencia.
2. Nombre completo y número de cédula de identidad del usuario.
3. Nombre del perro de asistencia.
4. Raza y sexo del perro, y opcionalmente su color.
5. Categoría del perro.
6. Número de inscripción del perro en el registro de la entidad que lo entrenó.
7. Nombre de la entidad que lo adiestró.
8. Fecha de emisión de la credencial.

La credencial será otorgada a la persona con discapacidad cuando haya aprobado satisfactoriamente su capacitación como usuario de perro de asistencia, oportunidad en que se le hará entrega del perro. La credencial será proporcionada por única vez y para toda la vida útil del perro de asistencia, período que no podrá ser superior a 10 años.

2.- Identificación del perro de asistencia

Artículo 7°: Los perros de asistencia deberán portar en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona con discapacidad.

Además, para el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley, el perro de asistencia deberá llevar en todo momento un distintivo oficial que lo acredita como tal, consistente en una medalla que penda del collar o un parche adherido al peto o arnés, que lleve impresa la cruz de malta en colores celeste y amarillo y la leyenda “ Ley 20.025”

Podrán, además, llevar el distintivo propio de la entidad que lo entrenó y preparó, al igual que cualquier otra identificación internacional que el perro pudiese tener.

Las entidades chilenas entrenadoras de perros de asistencia serán las encargadas de otorgar el distintivo oficial a cada perro adiestrado en su escuela, al momento de entregarlo al usuario con discapacidad. Respecto de los perros entrenados y entregados en el extranjero a la persona con discapacidad, será la entidad importadora del perro, sea persona natural o jurídica, la encargada de la entrega del distintivo oficial.

Los perros de asistencia que se encuentren en entrenamiento, también deberán portar en todo momento un sistema de identificación que consistirá en una capa, peto o pañolín de cualquier color con el distintivo propio de la entidad que lo está entrenando, el que tendrá impresa la frase *Perro de Asistencia en Entrenamiento,* además de cualquier otra certificación o credencial nacional o internacional que pudieren tener.

3- Exigibilidad de la identificación

Artículo 8°: La autoridad pública competente podrá exigir a la persona con discapacidad la exhibición de las credenciales señaladas en el artículo precedente, con el objeto de proceder a la denuncia por infracciones a lo dispuesto en la Ley o en el presente reglamento.

Estas credenciales no serán exigibles respecto de los extranjeros con discapacidad usuarios de perros de asistencia que se encuentren en Chile con visa de turista, siendo suficiente distintivo el arnés o peto que usa el perro de asistencia.

CAPITULO IV CONDICIONES SANITARIAS DE LOS PERROS DE ASISTENCIA

Artículo 9°: Los perros de asistencia deberán cumplir con las siguientes condiciones sanitarias mínimas :

1. Vacunación antirrábica anual.
2. Vacunación óctuple o séxtuple anual.
3. Desparasitación interna cada tres meses.
4. Desparasitación externa cada tres meses.
5. Control sanitario anual practicado por un médico veterinario, el que se debe documentarse en cartilla sanitaria según formato contenido en artículo del presente reglamento.

Los usuarios de perro de asistencia tendrán derecho a presentar la cartilla sanitaria como medio probatorio ante el tribunal que conozca de los procedimientos relativos a las infracciones a la Ley o de cualquier otro que tenga relación con el perro de asistencia.

CAPITULO V. ENTIDADES DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS DE ASISTENCIA

Artículo 10°: Las entidades de adiestramiento de perros de asistencia que entreguen perros en Chile deberán encontrarse inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Esta inscripción las habilita, además, para hacer entrega del distintivo oficial a los perros que hayan entrenado.

Artículo 11°: Las entidades de adiestramiento deberán supervisar anualmente las condiciones técnicas y sanitarias de los perros de asistencia que hayan entregado.

Artículo 12°: Las entidades de adiestramiento deberán suscribir un contrato con la persona con discapacidad en virtud del cual se entrega el perro de asistencia, instrumento que deberá contener, a lo menos, la individualización del usuario y de su representante legal, cuando corresponda, la individualización de la entidad entrenadora y su representante legal, la categoría del perro de asistencia, el monto estimado en que se encuentra valorizado el perro, el título en virtud del que se hace la entrega del perro de asistencia y demás condiciones de la entrega que las partes acuerden. La entidad de entrenamiento no podrá exonerarse de responsabilidad por la mala calidad del entrenamiento del perro de asistencia o su manifiesta agresividad contra las personas.

Artículo 13°: Las entidades deberán realizar el entrenamiento del perro de asistencia de conformidad con las técnicas de formación generalmente aceptadas, deberán evaluar al perro de asistencia y a su futuro usuario, antes de la entrega definitiva del perro de asistencia.
Durante el período de entrenamiento y, para este sólo efecto, el entrenador acompañado del perro, gozará de los mismos derechos de accesibilidad a los edificios, construcciones, infraestructura, espacios de uso público y medios de transporte que le asisten a las personas con discapacidad usuarias de perros de asistencia.

Artículo 14°: Las entidades de adiestramiento deberán llevar un registro público con la información de los usuarios de perros de asistencia, de los perros entregados y de los que se encuentran en entrenamiento, de la identificación de la unidad usuario-perro de asistencia y la identificación de sus entrenadores y demás personal a su cargo.

Este registro público contendrá, a lo menos, el nombre, cédula de identidad y domicilio de los usuarios; nombre, raza, color, fecha de nacimiento, escuela de procedencia, especialidad y otras señas particulares de los perros de asistencia y los perros en proceso de adiestramiento; nombre, cédula de identidad, capacitación recibida y labor específica que desempeñan los entrenadores y demás personal de la entidad.

Artículo 15°: La unidad usuario-perro de asistencia se constituirá previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haberse comprobado, mediante evaluación física y psicológica de la persona con discapacidad, la pertinencia del uso de un perro de asistencia.
- Que el perro de asistencia haya cumplido exitosamente el proceso de adiestramiento específico, en un plazo no inferior a 18 meses y que esté en condiciones de salud compatible con las funciones de perro de asistencia.
- La celebración del contrato entre la entidad entrenadora y la persona con discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 precedente.

Artículo 16°: La unidad usuario –perro de asistencia deberá ser eliminada del registro por la entidad de adiestramiento, ante la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Término de la vida útil del perro de asistencia, ya sea por su edad o por presentar un comportamiento inadecuado para continuar desempeñando la función para la cual fue entrenado.
- Malas condiciones sanitarias del perro de asistencia, debidamente comprobadas.
- Maltrato del perro de asistencia ocasionado por la persona con discapacidad, debidamente comprobado.
- Enfermedad grave del perro de asistencia.

Artículo 17°: Los perros en entrenamiento podrán ser incluidos en el registro público de la entidad previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber aprobado pruebas de carácter y condiciones necesarias para las funciones de asistencia.
- No manifestar ni haber manifestado signos de agresividad hacia las personas.

B.- Obligaciones de los usuarios de perro de asistencia para con su entidad de adiestramiento

Artículo 18°: El usuario de perro de asistencia deberá cumplir diligentemente todas las obligaciones que se estipulen en el contrato en virtud del cual obtuvieron el perro de asistencia. Sin perjuicio de las obligaciones contractuales, tendrán además las siguientes:

- Presentarse anualmente a la fiscalización que realizará la entidad entrenadora al perro que lo asiste, tanto en sus condiciones técnicas como sanitarias. La negativa injustificada a someterse a esta fiscalización será causal suficiente para que la unidad sea retirada de su condición de tal y la entidad entrenadora pueda recuperar al perro cuando proceda.
- Cumplir cabalmente las exigencias sanitarias que este reglamento establece.
- Usar el distintivo oficial de perro de asistencia en todo momento, y solo respecto del perro que le ha sido entregado por la entidad entrenadora.
- Restituir el distintivo oficial a la entidad entrenadora al momento que su perro de asistencia sea retirado de su función de tal.
- Usar el perro de asistencia en forma responsable y de acuerdo a los parámetros enseñados en la entidad entrenadora, sin causar molestias a la población.
- Dar inmediato aviso a la entidad entrenadora de cualquier signo de agresividad contra las personas o deficiencia en el trabajo del perro.

Artículo 19°: La entidad de adiestramiento deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitarios mínimos:

- Las escuelas de adiestramientos que no cuentan con alojamiento para los futuros usuarios de perro de asistencia, se regirán por las normas sanitarias vigentes para los criaderos caninos. Además, deberán aplicar a los perros en entrenamiento el mismo régimen sanitario que se establece en este reglamento para los perros de asistencia.
- Las escuelas de adiestramiento que tengan alojamiento para su personal y los futuros usuarios de perro de asistencia, se regirán por las normas sanitarias vigentes para los criaderos caninos y los internados, respectivamente, además del cumplimiento estricto de todas las normas relativas a la eliminación de barreras arquitectónicas, garantizando a las personas con discapacidad el acceso al espacio físico.
- Los perros en proceso de adiestramiento deben cumplir con los siguientes requisitos de sanidad:
  a) Vacunación séxtuple u óctuple a los tres meses y cuatro meses y medio de edad.
  b) Esterilización antes de los 6 meses de edad mediante ovariohisterectomía, en el caso de las hembras y castración, en el caso de los machos.
  c) Vacunación antirrábica a los seis meses de edad.

d) Desparasitación interna y externa cada tres meses.
e) Posterior al año de edad, re-vacunación séxtuple u óctuple y antirrábica, en forma anual.

Requisitos técnicos de las entidades de adiestramiento de perros de asistencia

Articulo 20°: La entidad de adiestramiento de perro de asistencia deberá cumplir como mínimo con los requisitos técnicos y de seguridad que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 21°: Las entidades entrenadoras deberán tener dentro de su personal:

a) Una persona que acredite ser entrenador de perro de asistencia en los términos señalados en este reglamento.
b) Una persona que acredite tener experiencia comprobable mínima de 2 años en el trabajo con personas con discapacidad o tener título profesional relacionado con la discapacidad.

El resto del personal de la entidad de adiestramiento se seleccionará de conformidad a las exigencias de cada entidad entrenadora.

Artículo 22°: Si la entidad de adiestramiento de perro de asistencia, estuviere constituida por una persona natural, esta deberá acreditar que reúne los requisitos que en este reglamento se exigen a las entidades de adiestramiento en cuanto a su personal.

Artículo 23°: Para tener la calidad de entrenador de perro de asistencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber tomado un curso, de duración no inferior a un año, de adiestramiento de perro de asistencia, en Chile o en el extranjero, en el área específica en la que entrenará, o tener experiencia práctica mínima de dos años en el adiestramiento de perro de servicio, de señal o de respuesta, en una escuela de adiestramiento de esa categoría de perros, sea nacional o extranjera. Tratándose de entrenador de perros guías deberá acreditar que recibió una formación de tres años o trabajó por un mínimo de tres años en una escuela de adiestramiento de perros guías que tenga la calidad de miembro permanente de la organización “international Guide Dogs Federation.”

b) Haber recibido una formación mínima de un año relativo a la discapacidad con la que pretende trabajar, o tener experiencia mínima de 6 meses en trabajo con personas con discapacidad, acreditado por una institución encargada del adiestramiento de perros de asistencia o de rehabilitación de la discapacidad, sea nacional o extranjera.

En el caso de entrenadores de perro guía, se exigirá además experticia en orientación y movilidad de una persona ciega, que se acreditará por haber estudiado dichas técnicas con algún profesor de educación diferencial.

c) No haber sido condenado por delitos relativos a la salud animal y vegetal.

CAPITULO VI. SANCIONES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES A LAS INFRACCIONES A LA LEY 20.025

Artículo 24° : El que sea sancionado como autor de un acto u omisión arbitraria o ilegal que importe discriminación, amenace o impida el ejercicio de los derechos consagrados

en la Ley N° 20.025 y el presente reglamento, será condenado al pago de una multa no inferior a 2 ni superior a 20 UTM, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Artículo 25°: El Tribunal que conozca de las causas señaladas en el artículo precedente verificará, cuando proceda, el cumplimiento de las condiciones sanitarias del perro exigidas en el presente reglamento mediante certificado emitido por el médico veterinario tratante y copia autorizada de la ficha de control médico, sin perjuicio, de los exámenes veterinarios que disponga practicar.

Asimismo, el tribunal podrá verificar la supuesta agresividad del perro de asistencia solicitado informe al centro de adiestramiento que entrenó al perro, el que tendrá carácter meramente informativo. Si el tribunal así lo estima necesario, podrá solicitar informe pericial al Centro de Adiestramiento Canino de Carabineros de Chile, con el fin de resolver las cuestiones relativas a los niveles de agresividad del perro de asistencia.

Artículo 26° : El que causare herida, trauma o muerte injustificada a un perro de asistencia, será obligado al pago de las cuentas veterinarias y de los costos de reemplazo del perro a su dueño, si aquél no pudiere seguir ejerciendo sus labores o fuese muerto, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

Artículo 27° : Se considerarán cuentas veterinarias, tanto las consultas, exámenes, gastos de operación y hospitalización, así como las medicinas que el perro de asistencia deba consumir por causa de las herida o trauma, sea por un período determinado o en forma indefinida.

Artículo 28° : Para la determinación de los costos de reemplazo del perro, se tendrá en cuenta el valor que el usuario hubiere pagado por la adquisición del mismo, expresado en el correspondiente contrato, debidamente actualizado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C., entre la fecha de la adquisición y la fecha del efectivo pago del costo de reemplazo. Si el perro de asistencia es de propiedad de la entidad entrenadora, se considerará, en el costo de reemplazo el valor que haya significado para ésta la crianza y adiestramiento del perro de asistencia, debidamente actualizado según la variación del Indice de Precios al Consumidor.

Tratándose de perros de asistencia que han sido importados del extranjero, el costo de reemplazo implicará el valor del pasaje aéreo del usuario y traslado del perro de asistencia y cualquier otro asociado al viaje, indispensable para obtener el nuevo perro de asistencia en la entidad entrenadora extranjera.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29° : El distintivo oficial de los perros de asistencia será el siguiente:

Artículo 30°: El registro sanitario de los perros de asistencia deberá documentarse en cartilla que contenga a lo menos la información que se expresa en el formato siguiente: